

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

#### **Área de Recursos Humanos**

Resolución núm. 347 de fecha 3/02/2022, por la que se aprueban las bases para la provisión de dos plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A.1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o en Gestión Económico-Financiera, mediante el sistema de Oposición Libre. BOP-2022-496

#### **AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)**

Aprobación de los Padrones Contributivos por el concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio correspondientes al mes de diciembre de 2021. BOP-2022-457

#### **AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)**

Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Ayuda a Domicilio septiembre 2021. BOP-2022-469

Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Casa Hogar diciembre 2021. BOP-2022-470

Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Comedor diciembre 2021. BOP-2022-471

Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Mercado diciembre 2021. BOP-2022-472

Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Purísima Concepción noviembre 2021. BOP-2022-473

#### **AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)**

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de Visitas Turísticas Guiadas. BOP-2022-480

#### **AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)**

Aprobación definitiva del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA. BOP-2022-270

#### **AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)**

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. BOP-2022-461

#### **AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-464

#### **AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)**

Aprobación del Padrón fiscal para la exacción de las Tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la primera zona del primer trimestre de 2022. BOP-2022-467

#### **AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)**

Aprobación de la modificación de la composición de los miembros de la Mesa de Contratación, para la Legislatura 2019/2023. BOP-2022-479

**AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)**

Aprobación provisional del Precio Publico por la prestación del servicio de Alojamiento en el Albergue Municipal. BOP-2022-259

**AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)**

Extracto de convocatoria de subvenciones en materia de Fomento de la Natalidad. BOP-2022-468

**AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Plantilla de Personal. BOP-2022-271

**AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)**

Aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos; así como la composición del Tribunal en el proceso selectivo por promoción interna de Encargado/a de Instalaciones Municipales. BOP-2022-272

**AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)**

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-462

**AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)**

Resolución de Alcaldía núm. 36 de 2 de febrero de 2022, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de tres plazas de policía local mediante oposición libre, en turno libre, se deja sin efecto la rectificación de error realizada mediante Resolución de Alcaldía núm. 837 de fecha 11 de noviembre de 2021, y acuerda la apertura de un nuevo plazo de 20 días hábiles, para la presentación de solicitudes. BOP-2022-493

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**COMUNIDAD DE REGANTES**

**Retamar, Las Veredas y Vega del Royo, de Huelma-Solera (Jaén).**

Convocatoria Junta General ordinaria el 16 de febrero de 2022. BOP-2022-206

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

**2022/496** *Resolución núm. 347 de fecha 3/02/2022, por la que se aprueban las bases para la provisión de dos plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A.1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o en Gestión Económico-Financiera, mediante el sistema de Oposición Libre.*

#### **Anuncio**

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 347 de fecha 3 de febrero de 2022, de aprobación de la siguiente convocatoria y sus bases:

“Dada cuenta de la propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, sobre las Bases para la provisión de dos plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A.1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o en Gestión Económico-Financiera, mediante el sistema de Oposición Libre, incluidas en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2019; y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 g) y 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) (Expte.:ERH51-2022/852)

#### RESUELVO

PRIMERO. Convocar las pruebas selectivas para proveer dos plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A.1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o en Gestión Económico-Financiera, mediante el sistema de Oposición Libre, incluidas en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2019.

SEGUNDO. Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes:

**BASES PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE FUNCIONARIAS/OS DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PERTENECIENTES AL GRUPO A, SUBGRUPO A.1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, DENOMINACIÓN TÉCNICA/O EN GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE**

*Primera.- Objeto de la Convocatoria.*

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de dos plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A.1, Escala de Administración Especial,

Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o en Gestión Económico-Financiera, mediante el sistema de Oposición Libre, incluidas en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2019.

*Segunda.- Requisitos que han de reunir las/os aspirantes.*

Para tomar parte en la Convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Tener la nacionalidad española o la de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o ser cónyuge de nacional español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, o ser descendiente de nacional español o de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho o sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, en los términos y condiciones que legal o reglamentariamente se determine.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Grado en Economía, Grado en Administración y Dirección de Empresas, Grado en Finanzas y Contabilidad, u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

e) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por Resolución Judicial para el acceso al Cuerpo o Escala de Personal Funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que le impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen en vigor al momento de la convocatoria.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

*Tercera.- Instancias y documentos a presentar.*

Para ser admitido en el proceso selectivo, los aspirantes deberán cumplimentar los datos de participación de inscripción en la convocatoria, y adjuntar la siguiente documentación a través de la Sede Electrónica al realizar el trámite de inscripción:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Anverso y reverso.
- 2) Fotocopia del título académico exigido en la Base Segunda apartado c) de la convocatoria o, en su defecto, copia del resguardo del abono del pago de tasa para la expedición del Título.
- 3) Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen: El importe a ingresar es de 25 € si la instancia se presenta en soporte papel y 15 € si la instancia de participación se presenta a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora (BOP nº 147, de 2 de agosto de 2017).

Las reducciones, exenciones y bonificaciones sobre la tasa así como los documentos exigidos para la justificación de las mismas que, en su caso, deberán también aportarse, se ajustarán a lo establecido en la mencionada Ordenanza.

Son causas de reducción de la tasa, y por tanto, se abonará el 50% del importe de la misma, en los siguientes supuestos:

- Discapacidad igual o superior al 33%.
- Demandantes de empleo durante los tres meses últimos a la publicación de la convocatoria en el BOE.
- Familia numerosa de categoría general.

Quedarán exentos del 100% de la tasa aquellos aspirantes que formen parte de familia numerosa de categoría especial.

El cálculo del 50% se hará sobre la base del importe correspondiente, según la instancia se presente a través de medios telemáticos o en soporte papel.

- 4) Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33 % y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedidas por la Administración Pública competente, a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD 2271/2004 de 3 de diciembre que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. Estos aspirantes acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33%.

*Cuarta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes e instancias.*

Las instancias se presentarán preferentemente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén (<https://sede.dipujaen.es/Convocatorias>) o por los medios

previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

*Quinta.- Lista de admitidas/os y excluidas/os.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputada/o en quien delegue, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En la misma se indicará el plazo de subsanación para las/os aspirantes excluidas/os. De no existir aspirantes excluidas/os, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a las/os aspirantes excluidas/os, el Ilmo. Sr. Presidente dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento del Tribunal y fecha de constitución del mismo.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos. El resto de anuncios se harán públicos en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

*Sexta.- Tribunal Calificador.*

El Tribunal calificador estará integrado por:

Presidenta/e: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación, designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente.

Vocales: Tres Funcionarias/os de Carrera de la Diputación designadas/os por el Ilmo. Sr. Presidente.

Secretaria/o. Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación designado por el Ilmo. Sr. Presidente. El Secretario tendrá voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos de la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o. De no comparecer la/el Secretaria/o será sustituido por la/el miembro de menor edad.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o colaborador será nombrado por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputada/o en quien delegue a propuesta del Tribunal Calificador.

*Séptima.- Procedimiento de selección de las/os aspirantes.*

El sistema de selección será el de oposición libre y constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

**Ejercicio Teórico.-** Consistirá en la realización de una batería de preguntas tipo test sobre las Materias Comunes del programa anexo. El número de preguntas será de un mínimo de 50 y el máximo que determine el Tribunal, todas con cuatro respuestas alternativas. El tiempo máximo de duración para su realización será de noventa minutos. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por las/los aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario, a tal objeto.

Las preguntas erróneas o no contestadas restarán de la puntuación del ejercicio, en el sentido de cada tres respuestas erróneas o dejadas en blanco, restarían una respuesta correcta.

Se publicará en la Sede Electrónica así como, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación la plantilla de respuestas correctas de este ejercicio, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la misma en la Sede Electrónica, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo del segundo ejercicio. Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en los lugares indicados las calificaciones de los aspirantes que han superado el ejercicio así como el lugar, fecha y hora para la realización del segundo ejercicio.

**Ejercicio Práctico.-** Consistirá en la realización de un supuesto práctico a elegir por la/el

aspirante, entre dos propuestos por el Tribunal, relacionados con las Materias Específicas del Programa y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será de dos horas, y así será informado por el Tribunal al inicio del mismo.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

El Tribunal fijará los criterios de calificación antes del inicio de la prueba.

Cuando el Tribunal acuerde que la lectura de los ejercicios se efectúe por las/los propias/os aspirantes, dicha lectura será pública y presencial. La no comparecencia de la/del aspirante se entenderá como renuncia de la convocatoria, determinando la eliminación de la misma.

El Tribunal publicará las puntuaciones de los aspirantes que hayan superado el ejercicio, concediéndose un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal.

Transcurrido el indicado plazo de cinco días sin que se hubiesen presentado alegaciones o resueltas las mismas por el Tribunal, éste publicará la propuesta definitiva de nombramiento de funcionarias/os de carrera a favor de aquellos aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación sumadas las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios. Dicha propuesta se elevará al Ilmo. Sr. Presidente para que proceda al nombramiento de las/os aspirantes seleccionados como funcionarias/os de carrera. En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

- 1º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- 2º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico.
- 3º.- Por sorteo entre los aspirantes.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las/os aspirantes que sigan a las/os propuestas/os, y que hayan superado el proceso selectivo, para su posible nombramiento como funcionaria/o de carrera.

Así mismo, se podrá constituir Bolsa de trabajo para llamamientos ocasionales entre las personas aspirantes que hayan superado el proceso en el sentido, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y con el Reglamento de funcionamiento de las

bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP nº 78 de 24 de abril de 2018).

*Octava.- Desarrollo de los Ejercicios.*

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Las/os aspirantes serán convocados mediante anuncio para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo.

A efectos de identificación, la/os aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir siempre que los mismos no estén caducados.

Si la situación sanitaria actual lo permite, la realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición se realizaría durante el tercer cuatrimestre del año 2022.

*Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentación y nombramiento de funcionaria/o de carrera.*

Las/os aspirantes propuestos presentarán en el Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, siendo los mismos los siguientes:

- a) Original del Documento Nacional de Identidad.
- b) Original del título académico exigido en la Base Segunda apartado c) de la convocatoria o, en su defecto, documentación acreditativa del abono de la tasa de expedición del Título.
- c) Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.
- d) En el supuesto de ser propuesto un aspirante con discapacidad, deberá aportar antes de su nombramiento, el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que opta.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, no presentasen la anterior documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombradas/os, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación, pudiendo ser propuesta/o la/el siguiente aspirante que le correspondiese

por orden de puntuación total.

Quienes tuvieran la condición de funcionarias/os públicas/os estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, sin perjuicio de lo relativo a la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

*Décima.- Incidencias.*

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Provisión definitiva de Puestos de trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos (BOP núm. 228 de 27 de noviembre de 2020).

*Base Final.- Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por las/os interesadas/os, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ANEXO I**

Programa: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

**Materias Comunes**

1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Características y estructura. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión de derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.
2. Organización territorial del Estado. Regulación constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. La Administración Pública Española. La Administración General del Estado. Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza. Administración Local.
4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones generales.
5. El régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración, con especial referencia a la Administración Local.
6. El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Motivación. Eficacia. Validez de los actos administrativos. El silencio administrativo.
7. El procedimiento administrativo. Las fases del procedimiento administrativo general.
8. El procedimiento administrativo local. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
9. La responsabilidad de la Administración Pública. Evolución histórica y régimen actual.
10. El régimen local español. Evolución histórica. Principios constitucionales. Regulación jurídica.
11. El régimen local español. Clases de Entidades Locales. Organización municipal. Competencias municipales. Organización provincial. Competencias provinciales.
12. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
13. El servicio público en la esfera local. Concepto. Formas de gestión directa. Formas de gestión indirecta.

14. Los Órganos Colegiados Locales. Convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificados de acuerdos.

15. El personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios públicos: Clases. Selección. Situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo. El personal laboral: Tipología y selección. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario.

16. Los Contratos Administrativos. Concepto y clases. Elementos.

17. El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración, aprobación. Ejecución presupuestaria. Control y fiscalización.

18. Políticas sociales: Políticas de Igualdad de género y contra la Violencia de Género. Discapacidad y Dependencia. Normativa Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Materias Específicas

1. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La Administración Electrónica. El marco normativo de la administración electrónica. Incidencia de la administración electrónica en el procedimiento administrativo común. Incidencia de la administración electrónica en la actuación de la Administración.

3. Los bienes de las Entidades Locales. Bienes de dominio público. Bienes comunales. Bienes patrimoniales o de propios. Alteración de la calificación jurídica de los bienes. Utilización, conservación y tutela. Adquisición y enajenación de los bienes de las Entidades Locales. Prerrogativas de los Entes Locales

4. El derecho financiero: concepto y contenido. La hacienda local en la constitución. El régimen jurídico de las haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.

5. Los ingresos de las Entidades Locales: Tributos. Ingresos de derecho público. Ingresos de derecho privado. Especial referencia a los ingresos de las Provincias.

6. Imposición y ordenación de los tributos locales. Las ordenanzas fiscales. Contenido y procedimiento de elaboración, aprobación y modificación. Reclamaciones y recursos en materia de imposición y ordenación de tributos locales.

7. Ingresos privados: Concepto. Clases. Régimen jurídico. Especial referencia a los ingresos provenientes del patrimonio inmobiliario como recurso presupuestario.

8. Gestión y liquidación de los ingresos locales. Gestión. Liquidación. Régimen de atribuciones de los órganos locales en materia de gestión y recaudación.

9. La recaudación de los tributos locales. Órganos de recaudación, procedimiento y entidades colaboradoras. Procedimiento en vía de apremio.

10. Los impuestos locales: Impuesto sobre bienes de naturaleza urbana. Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible y cuota. Devengo. Gestión.
11. Los impuestos locales: Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible y cuota. Devengo. Gestión.
12. Los impuestos locales: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible y cuota. Devengo. Gestión.
13. Los impuestos locales: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana. Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible y cuota. Devengo. Gestión.
14. Los impuestos locales: Impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible y cuota. Devengo. Gestión.
15. Ingresos tributarios no impositivos: Tasas: Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible y cuota. Devengo. Gestión.
16. Ingresos tributarios no impositivos: Contribuciones Especiales: Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos. Base imponible y cuota. Devengo. Gestión.
17. Precios Públicos: Concepto. Elementos. Establecimiento, regulación, modificación y supresión de precios públicos. Régimen de reclamaciones y recursos en materia de precios públicos.
18. La extinción de la obligación tributaria. El pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.
19. El control en el ciclo presupuestario: Nociones generales. Clases de control. La función interventora. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia.
20. Control e intervención de las Entidades Locales. El sistema de contabilidad de la Administración Local: principios, competencia y fines de la contabilidad: especial referencia al modelo simplificado. Documentos contables y libros de contabilidad.
21. Órganos de control externos. El Tribunal de Cuentas. Los órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas.
22. Las formas de la actividad administrativa. Especial referencia a las Entidades Locales: policía, fomento y prestación.
23. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Elaboración y aprobación del presupuesto. La Bases de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias y su tramitación: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del Presupuesto. Estado y cuentas anuales.

24. La ejecución del presupuesto de ingresos. Ejecución del presupuesto y ejecución de los derechos. La ejecución del presupuesto de ingresos: Compromisos de ingreso. Reconocimiento de derechos. Recaudación. Otras formas de extinción de los derechos.
25. La ejecución del presupuesto de gastos. Situación de los créditos. Fases de ejecución: Autorización. Compromiso. Reconocimiento de la obligación. La extinción de las obligaciones presupuestarias.
26. Cierre y liquidación del presupuesto. Concepto. Cierre y liquidación del presupuesto de gastos. Cierre y liquidación del presupuesto de ingresos. Liquidación de presupuestos cerrados. Remanentes de créditos y remanentes de tesorería.
27. El control en el ciclo presupuestario. Clases de control. La función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y la función de contabilidad.
28. Documentos contables y soportes de la contabilidad.
29. Órganos de control externo. El Tribunal de Cuentas. La Cámara de Cuentas de Andalucía.
30. Las actividades económicas de los entes locales. Especial referencia a los consorcios locales regulados por la Ley 5/2010 de Andalucía.
31. Modelos vigentes para el cálculo de costes en la Administración.
32. Cálculos de costes necesarios para el establecimiento de tasas y precios públicos.
33. Criterios de cálculo del coste efectivo, principios y directrices de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre
34. Características del modelo de coste efectivo del artículo 116.ter Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.
35. Directrices para el cálculo del coste efectivo en las Entidades Locales. Criterios de cálculo del coste efectivo de los distintos servicios.
36. Principios presupuestarios en el RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales.
37. Principios presupuestarios en las Leyes de Estabilidad Presupuestaria.
38. El modelo de control interno del RD 424/2017 y sus manifestaciones con arreglo al RD 128/2018.
39. El control financiero. Regulación y principios generales. Control financiero permanente. Auditoría pública. Control de eficacia. Garantía de los órganos de control interno.
40. Las funciones de tesorería y recaudación de las entidades locales. Cobros y pagos: materiales y virtuales. Partidas pendientes de aplicación.

41. Aplicación de la normativa de estabilidad en la aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos. Cumplimiento y evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria.
42. Límite de deuda. Marco normativo para las entidades locales. Operaciones de crédito para financiar inversiones.
43. Regla de gasto. Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para las Entidades con Presupuesto Administrativo. Consolidación de transferencias. Determinación del gasto computable.
44. Proyectos de gasto y su regulación en la Instrucción de Contabilidad modelo Normal.
45. Gastos con financiación afectada. Operaciones excluidas. Recursos afectados. Seguimiento y control. Repercusión sobre la situación económico-financiera: coeficiente y desviaciones
46. Periodificaciones en fin de ejercicio. Gastos e ingresos anticipados. Gastos e ingresos diferidos.
47. Correcciones valorativas en fin de ejercicio. Amortización. Deterioro de valor.
48. Operaciones del cierre en el régimen de la Instrucción de Contabilidad Normal. Cierre del Presupuesto de Gastos y de Ingresos. Cierre de la contabilidad.
49. Cálculo y ajustes del resultado presupuestario. Desviaciones de financiación del ejercicio en gastos con financiación afectada. Obligaciones financiadas con remanente de Tesorería para gastos generales.
50. Cálculo del remanente de tesorería. Remanente de Tesorería total. Saldos de dudoso cobro. Exceso de financiación afectada.
51. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Destino del superávit en liquidación.
52. Ajustes contables en términos de contabilidad nacional.
53. Verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda en liquidación del Presupuesto.
54. Principios contables del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.
55. El activo económico de una entidad local. Concepto y clasificación.
56. Activos financieros. Clasificación. Créditos y partidas a cobrar. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados
57. Pasivos financieros. Las operaciones de crédito. Límites al endeudamiento local. Principio de prudencia financiera. Ahorro neto y ratio de endeudamiento. Anualidades y

capacidad para el reembolso de préstamos.

58. Las operaciones de cierre de forma simultánea. Operaciones de regularización. Regularización de la contabilidad de la Administración de recursos por cuenta de otros entes públicos. Regularización del resultado del ejercicio.

59. Las cuentas anuales de la entidad local y sus organismos autónomos según Instrucción de Contabilidad modelo Normal.

60. Las cuentas de las entidades públicas empresariales locales.

61. Las cuenta de las sociedades mercantiles.

62. Normas de elaboración para el Balance.

63. Normas de elaboración para las Cuenta del Resultado Económico Patrimonial.

64. Normas de elaboración para el Estado de Liquidación del Presupuesto.

65. La Memoria anexa a la Cuenta General.

66. Normas de elaboración de las cuentas anuales: Estado de cambios en el patrimonio neto y Estado de flujos de efectivo.

67. Consolidación de cuentas anuales. Formación, tramitación y rendición de las cuenta anuales.

68. El control externo de la gestión económico financiera. Competencia. Extensión. Tramitación. Los informes del Tribunal de Cuentas.

69. Responsabilidades derivadas de los actos y omisiones en materia de gestión económica local. Clases de responsabilidad. Responsabilidad contable.

70. La responsabilidad por autorizar gastos o reconocer liquidar o pagar obligaciones sin crédito suficiente.

71. Las subvenciones públicas. Ámbitos subjetivo y objetivo de la Ley General de Subvenciones. Procedimiento de concesión y justificación.

72. La actividad de los Entes Locales. Las licencias. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

TERCERO. Publíquese, por su orden, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO. Contra esta Resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13-7-1998 (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 3 de febrero de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2022/457** *Aprobación de los Padrones Contributivos por el concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio correspondientes al mes de diciembre de 2021.*

**Edicto**

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

**Hace saber:**

I.- Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 25 de enero de 2022, se han aprobado los padrones contributivos que a continuación se detallan, siendo los importes y periodos de vencimiento el que se indica:

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, de lunes a viernes, hasta la fecha de vencimiento del pago.

| CONCEPTO                         | Nº CARGO | IMPORTE CARGO € | FECHA VENCIMIENTO VOLUNTARIA |
|----------------------------------|----------|-----------------|------------------------------|
| AYUDA A DOMICILIO DICIEMBRE 2021 | 38/2022  | 2.190,93        | 25/03/2022                   |

II.- Recursos.

Contra la presente se puede interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del TRLHL 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes a contar de la finalización del periodo de pago.

III.- Modo de Ingreso.

1.- En la Oficina Municipal de Atención a la Ciudadanía, mediante tarjeta de Crédito/Débito.

2.- A través del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cajeros automáticos.

3.- Mediante transferencia bancaria a la Cta. /nº ES87 0182 0148 88 0011141711, haciendo referencia al número de recibo que se ingresa.

IV.- Horario.

El propio de la Entidad Colaboradora.

El propio del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, de 9:00 a 14:00 horas.

V.- De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

VI.- Una vez transcurrido el plazo de ingreso sin que se hagan efectivas las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 1 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2022/469** *Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Ayuda a Domicilio septiembre 2021.*

#### **Edicto**

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 28/01/2022 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos Ayuda a Domicilio septiembre 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1.ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 2 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2022/470** *Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Casa Hogar diciembre 2021.*

#### **Edicto**

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 31/01/2022 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos Casa Hogar diciembre 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1.ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 2 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2022/471** *Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Comedor diciembre 2021.*

#### **Edicto**

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 31/01/2022 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos Comedor diciembre 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1.ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 2 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2022/472** *Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Mercado diciembre 2021.*

#### **Edicto**

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 31/01/2022 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos Mercado diciembre 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1.ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 2 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2022/473** *Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Purísima Concepción noviembre 2021.*

#### **Edicto**

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20/12/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos Purísima Concepción noviembre 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1.ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 2 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

**2022/480** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de Visitas Turísticas Guiadas.*

#### **Anuncio**

Don José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

#### **Hace saber:**

“Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento en Pleno, con carácter ordinario, el día 26 de enero de 2022, se aprobó, con carácter provisional, la Modificación de la Ordenanza Fiscal que regula las Tasas por la prestación del servicio de visitas turísticas guiadas en el municipio

Lo que se hace público por plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 y siguientes del T.R.L.R.H.L., aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, con la advertencia de que al no presentarse éstas, se entenderá definitivamente aprobadas las modificaciones de referencia, deviniendo a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del citado Texto Refundido”.

Beas de Segura, 2 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

**2022/270** *Aprobación definitiva del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA.*

#### **Anuncio**

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2021, aprobó con carácter definitivo el documento técnico de Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Guarromán a las determinaciones de la LOUA; el documento ha sido inscrito en el Registro Municipal de instrumentos de planeamiento con el número de asiento 13, así como en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento inscripción accesoria núm. registro: 6083. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 11/2008, de 22 de enero se procede a la publicación del articulado de la Adaptación mediante el siguiente Anexo:

ÍNDICE.

0.- ANTECEDENTES.

1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA: CONTENIDO Y ALCANCE.

1.1. Objeto-Alcance.

1.2. Planeamiento urbanístico vigente.

1.3. Planificación Territorial y legislación específica vigentes.

1.4. Conveniencia y oportunidad de la Adaptación Parcial.

1.5. Contenido de la Adaptación Parcial.

1.6. Clasificación del suelo según planeamiento general vigente y su adecuación a la LOUA.

1.7. Disposiciones que garantizan el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida.

1.8. Sistemas Generales con destino a Dotacional Público.

1.9. Usos, densidades y edificabilidades. Áreas de Reparto.

1.10. Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural.

2.- ANEXOS A LAS NORMAS URBANÍSTICAS. NUEVAS DETERMINACIONES Y MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL VIGENTE.

3.- PLANOS.

3.01.- PLANO 01.- CLASIFICACIÓN, PROTECCIONES Y CATEGORÍAS DEL T.M. EN LAS N.N.S.S. ZONA DE

GUARROMÁN.

3.02.- PLANO 02.- CLASIFICACIÓN, PROTECCIONES Y CATEGORÍAS DEL T.M. EN LAS N.N.S.S. ZONA DE ZOCUECA.

3.03.- PLANO 03.- CLASIFICACIÓN, PROTECCIONES Y CATEGORÍAS EN LAS N.N.S.S. NÚCLEO PRINCIPAL.

3.04.- PLANO 04.- CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS EN LAS N.N.S.S. NÚCLEOS MENORES.

3.05.- PLANO 05.- CLASIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN SEGÚN L.O.U.A. ZONA GUARROMÁN.

3.06.- PLANO 06.- CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS SEGÚN LA L.O.U.A. ZONA DE ZOCUECA.

3.07.- PLANO 07.- CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS SEGÚN LA L.O.U.A. NÚCLEO PRINCIPAL.

3.08.- PLANO 08.- CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS SEGÚN LA L.O.U.A. NÚCLEOS MENORES.

3.09.- PLANO 09.- ESPACIOS LIBRES Y SISTEMAS GENERALES. NÚCLEO PRINCIPAL.

3.10.- PLANO 10.- ESPACIOS LIBRES Y SISTEMAS GENERALES. POLÍGONOS INDUSTRIALES.

3.11.- PLANO 10.- ESPACIOS LIBRES Y SISTEMAS GENERALES. POLÍGONOS INDUSTRIALES.

3.12.- PLANO 11.- ÁREAS HOMOGÉNEAS. NÚCLEO PRINCIPAL.

3.13.- PLANO 12.- ÁREAS HOMOGÉNEAS. NÚCLEOS MENORES.

3.14.- PLANO 13.- ÁREAS HOMOGÉNEAS. POLÍGONOS INDUSTRIALES.

3.15.- PLANO 14.- BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

4.- ANEXOS AL DOCUMENTO.

#### ANEXO 1. INFORMES SECTORIALES.

##### *0.- Antecedentes.*

1.- En junio de 2017 se redactó el documento original de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Guarromán a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en virtud de la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley, desarrollada por Decreto 11/2008, de 22 de enero.

Conforme al acuerdo plenario de 11 de julio de 2017, el documento, se sometió a trámite de información pública por un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 151 de fecha 08 de agosto de 2017.

Igualmente, el anuncio se publicó en el Diario Ideal de fecha 19 de julio de 2017 y en el tablón de anuncios digital del Ayuntamiento de Guarromán, sin que se presentaran alegaciones al documento.

No obstante, el Ministerio de Fomento, durante el plazo de exposición pública y antes de la finalización del mismo, remitió a este Ayuntamiento requerimiento de documentación complementaria para la emisión de informe sectorial por parte de ese organismo.

2.- Con fecha 19 de octubre de 2017, Roberto Patón Viñau, Secretario-Interventor (acumulado) del Ayuntamiento de Guarromán en relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento para adaptación parcial de las normas subsidiarias de Guarromán a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, emitió certificado en el que se hacía constar que de acuerdo con el artículo 7.2 del Decreto 11/2008, el Ayuntamiento Guarromán solicitó los correspondientes informes sectoriales a los siguientes organismos, como posibles gestores de intereses públicos afectados:

- Confederación hidrográfica del Guadalquivir, en relación con el dominio público hidráulico.
- Consejería de Fomento y Vivienda, en relación con las carreteras de su titularidad.
- Diputación Provincial de Jaén, en relación con las carreteras de su titularidad.

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación a: vías pecuarias, montes y protección ambiental.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en relación con el Bien de Interés Cultural radicado en este municipio.
- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en relación con pozos mineros.

De los cuales se ha recibido respuesta a fecha de hoy en todos los casos, excepto en los informes correspondientes a las siguientes administraciones:

- Confederación hidrográfica del Guadalquivir, en relación con el dominio público hidráulico.
- Consejería de Fomento y Vivienda, en relación con las carreteras de su titularidad.

El presente documento pretende dar respuesta a los informes sectoriales recibidos y a la solicitud realizada por el Ministerio de Fomento, redactando un nuevo documento completo con título "**P.G.O.U., ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GUARROMÁN, JAÉN**", que subsane las deficiencias advertidas en estos.

*1.- Memoria Justificativa: Contenido y alcance.*

*1.1.- Objeto y alcance.*

El presente documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Guarromán a la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), tiene por objeto la adecuación de las determinaciones contenidas en el planeamiento general urbanístico vigente del Municipio de Guarromán a las disposiciones estructurales establecidas en el artículo 10.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2.002, conforme a lo establecido en el Decreto 11/2.008, de 22 de enero, que regula el procedimiento de Adaptación Parcial del planeamiento urbanístico vigente, en nuestro caso, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guarromán, a las determinaciones de la LOUA, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones transitorias primera y segunda, regulando su contenido, plazo y alcance.

Así, esta Adaptación Parcial, se concibe como una actualización del planeamiento general vigente, que suma a su contenido sustantivo aquellas determinaciones de la LOUA, que resultan de directa aplicación según su disposición transitoria primera, reconociendo también la prevalente aplicación de las normas sobrevenidas por la legislación urbanística y/o sectorial, y planificación especial, asumiendo así mismo, la alteración de la calificación jurídica de los terrenos como consecuencia del cumplimiento de las determinaciones de dicho planeamiento general y, por tanto, procede a la adecuación del contenido documental del citado planeamiento.

El presente documento se realiza en base a la información existente en los archivos municipales del Ayuntamiento de Guarromán, en tanto en cuanto a documentación y base cartográfica, así como respecto a que zonas del suelo urbano que carecen de los servicios necesarios para ser considerados suelo urbano consolidado.

*1.2.- Planeamiento urbanístico vigente.*

El planeamiento general vigente en el municipio de Guarromán es el que desarrollan sus Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, el 29 de enero de 1988.

Las Normas Subsidiarias de Guarromán recogían originalmente, las siguientes previsiones de actuación en el Suelo Urbano del Núcleo principal del municipio.

1.- Actuación aislada del Eje Urbano, correspondiente a la actual Avd. de Andalucía.

2.- Unidad de Actuación (UA 03), situada al Sureste del municipio.

Por otro lado, recogían los siguientes sectores en Suelo Urbanizable:

1.- Sector 1, situado al noroeste del municipio.

2.- Sector 2, situado al norte del municipio y colindante con el anterior por el noreste.

3.- Sector 3, situado al Sur del municipio.

En cuanto a las actuaciones previstas en el núcleo de Zocueca, tenemos originalmente dos zonas o sectores en Suelo Urbanizable, una bolsa de suelo conocida como “Finca Palomares” y otra bolsa de suelo en torno al Arroyo Cañalengua, ambas parcialmente construidas de forma irregular.

Igualmente constituyen planeamiento vigente los siguientes documentos:

INNOVACIONES DE LAS N.N.S.S.:

1.- ORDENANZAS SECTOR 2 (ORDENANZA 3 de SUELO URBANO de la N.N.S.S.), aprobada definitivamente el 12 de marzo de 1990.

2.- SUELO 2ª RESIDENCIA, aprobada definitivamente el 19 de julio de 1991.

3.- ZONA LA PAZ, que no se encuentra aprobada definitivamente, puesto que por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 29 de octubre de 1991, se suspendió.

4.- CATÁLOGO HISTÓRICO, EDIFICACIONES S.U. Y EQUIPAMIENTOS, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 1991.

5.- ORDENANZA PARCELA MÍNIMA EN S1 Y S2, aprobada definitivamente el 05 de octubre de 1995.

6.- RECALIFICACIÓN SUELO INDUSTRIAL, aprobada definitivamente el 19 de junio de 2002.

7.- ARTICULO 5.2.4. (ALTURA CORNISA), aprobada definitivamente el 25 de julio de 2002.

8.- ORDENANZAS 1 y 2 (FONDO MÁXIMO), aprobada definitivamente el 16 de febrero 2004.

9.- S.A.U. EN LA N-IV, P.K. 282.2, aprobada por Resolución de 02 de noviembre de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén; con la reserva de la simple subsanación de deficiencias que se recogían en la misma Resolución, sin que hasta la fecha se hayan llevado a efecto, por lo que esta aprobación no se considera eficaz a los efectos de este documento, manteniéndose la Innovación aprobada por la CPU el 19 de julio de 1991, de uso residencial.

10.- EXPEDIENTE 10-209/06, POR EL QUE, A RESERVA DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIA INDICADAS, SE APRUEBAN DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EL DOCUMENTO TÉCNICO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GUARROMÁN, PARA LA RECLASIFICACIÓN A SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DE LA FINCA «LA ZAMBRANA», aprobada definitivamente el 11 de mayo de 2011.

PLANEAMIENTOS DE DESARROLLO:

- 1.- PLAN PARCIAL SECTOR 1, aprobado definitivamente el 13 de junio de 1996.
- 2.- PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “LOS LLANOS”, aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2004.
- 3.- PLAN PARCIAL SECTOR 5 en la A-4, aprobado definitivamente el 26 de julio de 2007.
- 4.- MOD. PLAN PARCIAL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL GUADIEL”, aprobado definitivamente el 06 de abril de 2000.
- 5.- MOD. PLAN PARCIAL SECTOR 1, aprobado definitivamente el 07 de septiembre de 2000.
- 6.- ESTUDIO DE DETALLE DE LA U.A. Nº 3, aprobado definitivamente el 13 de diciembre de 1991.
- 7.- MOD. E.D. DE LA U.A. Nº 3, aprobado definitivamente el 16 de septiembre de 2002.

Si existiese documentos relativos a innovaciones de las NN.SS. o planeamiento de desarrollo que habiendo sido aprobados inicialmente no hayan recibido la aprobación definitiva, no serán de aplicación.

### *1.3.- Planificación territorial y legislación específica vigentes.*

Habrà de tenerse en cuenta la normativa derivada de:

a.- La siguiente legislación específica:

- Vías pecuarias.
- Dominio Público Hidráulico.
- Dominio Público Viario.
- Monte Público.
- Protección del Patrimonio Histórico, cultural y arqueológico.

b.- Por planificación territorial:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

c.- Planificación Urbanística:

- Protecciones recogidas en las N.N.S.S.

*1.4.- Conveniencia y oportunidad de la Adaptación Parcial.*

Según lo expuesto en el anterior punto 1.1.- Objeto y alcance, y al entrar en vigor la L.O.U.A. con posterioridad al planeamiento general vigente en el municipio de Guarromán, la conveniencia viene dada por:

a.- La necesidad de la adecuación de las determinaciones contenidas en el planeamiento general urbanístico vigente del Municipio de Guarromán, a lo establecido en los Títulos II, III, VI y VII de la LOUA, dado que estos, de acuerdo con su Disposición Transitoria I, son de aplicación íntegra, inmediata y directa.

b.- Necesidad de ajuste de las determinaciones contenidas en el planeamiento general urbanístico vigente del Municipio de Guarromán, a lo establecido en el Título I de la citada Ley.

Así la oportunidad de esta Adaptación, como procura su posibilidad la LOUA, es la de contar con un documento de planeamiento general adaptado a ella.

*1.5. Contenido de la Adaptación Parcial.*

Teniendo en cuenta que según el artículo 3.3 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, la Adaptación parcial no podrá:

a.- Clasificar nuevos suelos urbanos, salvo los ajustes en la clasificación de suelo en aplicación de los criterios de ajuste establecidos en el artículo 4.1.

b.- Clasificar nuevos suelos como urbanizables.

c.- Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sucedido la calificación de especial protección por aplicación del artículo 4.3.

d.- Alterar densidades ni edificabilidades, en áreas o sectores, que tengan por objeto las condiciones propias de la ordenación pormenorizada, las cuales seguirán el procedimiento legalmente establecido para ello.

e.- Prever nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.

f.- Prever cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido por la figura del planeamiento general vigente.

La presente Adaptación parcial, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 11/2008, tiene que dar como resultado un documento omnicompreensivo de la ordenación urbanística aplicable al término municipal de Guarromán, definiendo, en lo sustantivo y documental, la ordenación estructural, a través de los siguientes documentos:

1.5. A.- Memoria Justificativa del contenido y alcance:

En relación al artículo 3 del citado Decreto 11/2008, todos los siguientes:

1.5.A.1.- La clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categoría de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, NNSS, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la LOUA; clasificando, por todo ello, de la siguiente manera:

a.- Suelo Urbano consolidado y no consolidado.

b.- Suelo Urbanizable sectorizado y ordenado.

c.- Suelo No Urbanizable en las categorías de especial protección por legislación específica de especial protección por planificación territorial o urbanística y de carácter natural y rural.

1.5.A.2.- Disposiciones que garantizan el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA y a la disposición transitoria única de la Ley 13/05, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, identificando los sectores a los que les es exigible dicha reserva, justificando el mantenimiento del aprovechamiento urbanístico por las correcciones de edificabilidad y de densidad, sin superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la LOUA.

1.5.A.3.- Identificación de los Sistemas Generales, destinados a:

a.- Parques, jardines y espacios libres de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.A).c1) de la LOUA.

b.- Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que superan el ámbito de una dotación local.

1.5.A.4.- Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento general vigente, introduciendo las previsiones sobre suelo destinado a vivienda protegida, de acuerdo con el artículo 3.2.b) de la Ley 7/02.

1.5.A.5.- Concreción como áreas de reparto las delimitadas para cada uno de los ámbitos o sectores de los suelos urbano no consolidado y urbanizable programado (en nuestro caso urbanizable ordenado) por el planeamiento general vigente, teniendo sus aprovechamientos la consideración de medios, a los efectos de lo previsto en la LOUA.

1.5.A.6.- Señalamiento de los espacios, ámbitos o elementos que han sido objeto de especial protección.

1.5.A.7.- Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural.

1.5. B.- Anexo a las Normas Urbanísticas:

Que contemplan las determinaciones relativas al contenido de la presente Adaptación Parcial y refleja las modificaciones introducidas para los suelos clasificados como urbano, urbanizable y no urbanizable, así como no urbanizable de especial protección, la normativa urbanística distinguiendo sus categorías con identificación de los elementos y espacios puestos en valor.

Igualmente se contemplará la sistemática y criterios seguidos para la obtención de las áreas de reparto, dotaciones, espacios libres, edificabilidades globales y densidades.

1.5. C.- Datos numéricos y cuadro comparativo de dotaciones entre el planeamiento general vigente y PGOU-Adaptación.

Se incluyen los datos numéricos sobre el estado administrativo y físico de los distintos instrumentos de planeamiento que desarrollan la normativa urbanística vigente.

Igualmente se incluye un cuadro comparativo de dotaciones y espacios libres entre los proyectados por el planeamiento general vigente y los determinados en el presente PGOU-Adaptación y en aplicación de los estándares establecidos en la LOUA.

1.5. D.- Planimetría:

Se incluyen los planos del planeamiento vigente y aquellos que se proponen, comprensivos de las siguientes determinaciones:

- a.- Clasificación y categorías de suelo urbano y urbanizable.
- b.- Clasificación y categorías de suelo no urbanizable.
- c.- Ámbitos de protección.
- d.- Sistemas Generales.
- e.- Usos y edificabilidades globales por zonas en el suelo urbano y por sectores en el suelo urbanizable.

1.6.- *Clasificación del suelo.*

1.6.1.- Según planeamiento general vigente y su adecuación a la LOUA.

El planeamiento general vigente, Normas Subsidiarias de 1988, clasifica el suelo del municipio de acuerdo con las clases legalmente establecidas en su fecha:

- Suelo Urbano.
- Suelo Apto para la Urbanización.
- Suelo No Urbanizable General.
- Suelo No Urbanizable Protegido.

En el suelo urbanizable protegido existen tres niveles de protección:

Nivel 1.- Zonas protegidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Jaén, dividiéndose a su vez en:

- Zonas de Protección Integral (en catálogo): Zonas húmedas (lechos de embalses) y riberas.
- Zonas de Protección Preferencial: Áreas forestales y huertos de sierra.
- Zonas de Protección Especial: Cuencas alimentadoras de embalses, yacimientos arqueológicos (en catálogo), áreas de interés geológico y paleontológico (en catálogo), cuevas (en catálogo).
- Perímetro del Núcleo Urbano.

Nivel 2.- Zonas de afección de la carretera nacional y de las carreteras provinciales y municipales.

Nivel 3.- Zonas de espacios protegidos especialmente por el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

Para su adecuación a las determinaciones establecidas en el Título I de la LOUA, sobre régimen urbanístico del suelo, se tienen en cuenta sus artículos 45, 46 y 47, que establecen tres clases de suelo con sus categorías correspondientes y que, según la clasificación del planeamiento vigente, se clasifica como:

• SUELO URBANO:

- Suelo Urbano Consolidado.
- Suelo Urbano No Consolidado.

• SUELO URBANIZABLE:

- Suelo Urbanizable Ordenado.
- Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado.

• SUELO NO URBANIZABLE:

- S.N.U. de especial protección por legislación específica.
- S.N.U. de especial protección por planificación territorial o urbanística.
- S.N.U. de carácter natural o rural.
- S.N.U. del hábitat rural diseminado.

Y así mismo, para su definición, se tienen en cuenta los criterios establecidos tanto en los citados artículos como en la Disposición Transitoria I de la LOUA y también los criterios, para los ajustes en la clasificación de suelo, establecidos en el artículo 4 del Decreto 11/2.008.

1.6.1.1.- Suelo Urbano:

Se corresponde con el suelo que el planeamiento general vigente concreta por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del planeamiento, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.
- Estar ya consolidado al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general vigente propone e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos reseñados anteriormente.
- Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Este tipo de suelo se corresponde con las categorías siguientes:

1.6.1.1.1.- Suelo urbano consolidado:

Es aquel que se encuentra en alguna de las circunstancias anteriores y que está urbanizado o tiene la condición de solar. Así mismo, se considera suelo urbano consolidado, aquel que habiendo estado clasificado como urbanizable, se encuentra ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones o circunstancias anteriores.

A este tipo de suelo no le son de aplicación las reglas sustantivas y estándares previstos en el artículo 17 de la LOUA, ni las determinaciones sobre viviendas protegidas.

1.6.1.1.2.- Suelo urbano no consolidado:

El suelo urbano no consolidado, comprende los terrenos que adscriba a esta clase de suelo por precisar una actuación de transformación urbanística debida a alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Constituir vacíos relevantes que permitan la delimitación de sectores de suelo que carezcan de los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos y requieran de una actuación de renovación urbana que comporte una nueva urbanización conectada funcionalmente a la red de los servicios e infraestructuras existentes.
- b) Estar sujeta a una actuación de reforma interior por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos en la proporción y con las características adecuadas para servir a la edificación existente o que se vaya a construir en ellos, ya sea por precisar la urbanización de la mejora o rehabilitación, o bien de su renovación por devenir insuficiente como consecuencia del cambio de uso o edificabilidad global asignado por el planeamiento.
- c) Precisar de un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de los servicios públicos y de urbanización existentes, por causa de un incremento del aprovechamiento

objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o de cambio de uso que el instrumento de planeamiento atribuya o reconozca en parcelas integradas en áreas homogéneas respecto al aprovechamiento preexistente.

Se presumirá que este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del preexistente.

En el caso de que las unidades de ejecución de este tipo de suelo, no posean ordenación gráfica y urbana detallada ni tenga determinadas sus condiciones urbanísticas y edificatorias desde el planeamiento general, le será de aplicación lo establecido en el art. 10.1. A) b) y las reglas sustantivas y estándares previstos en el artículo 17 de la LOUA, así como las determinaciones sobre previsión de viviendas protegidas; ello siempre y cuando no se altere su ordenación urbana detallada o sus condiciones urbanísticas y edificatorias a partir de la aprobación de este documento.

Por el contrario, en el caso de Unidades de Ejecución, ordenadas gráficamente, y con condiciones urbanísticas y edificatorias establecidas en las NNSS, le será de aplicación lo establecido en el último párrafo del apartado 2.b del art. 3 del Decreto 11/2.008 en el sentido de que no le será exigida la reserva de suelo para vivienda protegida.

#### 1.6.1.2.- Suelo urbanizable:

Es aquel que en las NNSS se clasifica, igualmente como suelo apto para la urbanización distinguiéndose, en esta adaptación, tres categorías:

##### 1.6.1.2.1.- Suelo urbanizable ordenado:

Es aquel que el planeamiento general ha establecido directamente la ordenación detallada que legitima la actividad de ejecución, en función de sus necesidades y previsiones de desarrollo urbanístico municipal, o bien aquel que estando clasificado como apto para urbanizar cuenta ya con la ordenación detallada, por haberse aprobado definitivamente el correspondiente Plan Parcial de Ordenación.

Dado que este tipo de suelo, incluido en sectores, posee la ordenación detallada desde el planeamiento general, no le son de aplicación las reglas sustantivas y estándares previstos en el artículo 17 de la LOUA, ni tampoco, las determinaciones sobre viviendas protegidas.

##### 1.6.1.2.2.- Suelo urbanizable sectorizado:

Es aquel que está clasificado como suelo apto para urbanizar, teniendo fijadas las condiciones y los requisitos para su transformación, pero no tiene la ordenación detallada aprobada, pasando a considerarse urbanizable ordenado desde el momento que cuente con urbanización detallada mediante la aprobación del correspondiente Plan Parcial.

##### 1.6.1.2.3.- Suelo urbanizable no sectorizado:

Es el clasificado por el planeamiento general bien como suelo apto para urbanizar que no tiene la urbanización detallada y no está incluido en sector alguno, o bien como suelo

urbanizable no programado.

Incluidos en esta última categoría de suelo existen, en el planeamiento que nos ocupa, dos bolsas de terreno situadas al sureste del término municipal correspondiente a Zocueca, una bolsa de suelo conocida como “Finca Palomares” y otra bolsa de suelo en torno al Arroyo Cañalengua, ambas parcialmente construidas de forma irregular.

1.6.1.3.- Suelo no urbanizable:

Es aquel que el planeamiento general clasifica como tal, debiendo adscribirse alguna de las siguientes categorías:

1.6.1.3.1. De especial protección por legislación específica:

Se entienden así los suelos:

Que tienen la condición de bienes de dominio público natural o están sujetos a limitaciones o servidumbres por razón de estos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

Que están sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las delimitaciones y servidumbres, así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

Que presentan riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tales que estén acreditados en el planeamiento sectorial.

Que han sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento general vigente y que resulten de aplicación conforme a la legislación sectorial.

1.6.1.3.2. Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística:

Se entienden así los suelos:

- Que son merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio planeamiento general, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

- Que sean necesarios para la protección del litoral.

- Que sean objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

- Que han sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento general vigente y que resulten de aplicación conforme a la legislación sectorial.

1.6.1.3.3. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural:

Se entienden así los suelos:

- Que se consideran necesarios de preservación por su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

Que sean necesarios el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de las infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

- Que presentan riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tales que estén acreditados en el planeamiento sectorial.

- Que proceda la preservación de su carácter de no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

- Que sean improcedentes sus transformación al tener en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

1.6.1.3.3. Suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado:

Es el constituido por el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

En el municipio de Guarromán no se ha redactado, a día de hoy, el Avance/Ordenanza Municipal en virtud del art. 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.6.2.- Clasificación del suelo según esta adaptación.

Las Normas Subsidiarias de Guarromán recogían originalmente, las siguientes previsiones de actuación en el Suelo Urbano del Núcleo principal del municipio.

1.- Actuación aislada del Eje Urbano, correspondiente a la actual Avd. de Andalucía.

2.- Unidad de Actuación (UA 03), situada al Sureste del municipio.

Por otro lado, recogían los siguientes sectores en Suelo Urbanizable:

1.- Sector 1, situado al noroeste del municipio.

- 2.- Sector 2, situado al norte del municipio y colindante con el anterior por el noreste.
- 3.- Sector 3, situado al Sur del municipio.

En cuanto a las actuaciones previstas en el núcleo de Zocueca, tenemos originalmente dos zonas o sectores en Suelo Urbanizable, una bolsa de suelo conocida como "Finca Palomares" y otra bolsa de suelo en torno al Arroyo Cañalengua, ambas parcialmente construidas de forma irregular.

A estas actuaciones hay que añadir las Innovaciones enumeradas en el punto 1.2.- de esta Memoria.

#### 1.6.2.1.- Suelo Urbano.

##### A.- Suelo Urbano Consolidado:

Se considera así el suelo que conforma la trama urbana actual de los cascos urbanos de los núcleos del municipio, como son:

- 1.- Núcleo principal (Guarromán).
- 2.- Núcleos menores:
  - 2.1.- Zocueca.
  - 2.2.- Aldea de los Ríos.
  - 2.3.- Martín Malo.
  - 2.4.- El Altico.

Igualmente se considera Suelo Urbano Consolidado el suelo proveniente de la ejecución del planeamiento y que están totalmente urbanizados; correspondiéndose éstos últimos con los incluidos en:

- 1.- La actuación aislada del Eje Urbano, correspondiente a la actual Avda. de Andalucía.

Incluimos esta actuación en el Suelo Urbano Consolidado, puesto que como reza el punto 4.8 de la Memoria Justificativa del Tomo III de las NNSS de Guarromán, se trató de una intervención de la administración local, al no existir más propietarios implicados, en el que se remodeló el espacio que a la fecha de redacción del documento de las NNSS, estaba ocupado por la Carretera Nacional N IV (Madrid – Cádiz) a su paso por el casco urbano de Guarromán así como los espacios públicos de su entorno, esta antigua carretera N IV, fue convertida en travesía al ser construida la Autovía A4 (ya prevista en la fecha de redacción de las NNSS).

Por tanto, no se trata del desarrollo de una Unidad de Ejecución, con apertura de nuevos viales, sino la ejecución de obras ordinarias de adecuación del espacio público ya existente.

- 2.- Polígono Industrial "Los Llanos".
- 3.- Segunda fase del Polígono Industrial "Guadiel".

##### B.- Suelo Urbano No Consolidado:

Son los incluidos en los ámbitos de gestión y desarrollo, cuyo planeamiento de desarrollo no

está aprobado definitivamente o sin urbanización totalmente ejecutada, en este grupo se incluye:

1.- SUNC 1. La Unidad de Actuación UA 03, situada al Sureste del municipio, se incluye en este grupo puesto que a pesar de que las obras de urbanización están terminadas y en uso, no existe constancia de que las obras de urbanización hayan sido recepcionadas por el Ayuntamiento de Guarromán.

2.- SUNC 2. Vacío urbano entre la prolongación de la Avd. de La Carolina al sureste de la Fase 2 del Sector 1 (unificado), porción del suelo urbano residencial (no incluido en ninguna Unidad de Ejecución) y que no cuentan con los servicios necesarios.

3.- SUNC 3. Unidad de ejecución segregada del Sector 1, (con la aprobación definitiva el 05 de octubre de 1995 de la Innovación que, además, unifica los Sectores 1 y 2 en un único Sector).

4.- SUNC 4. Vacío urbano de uso residencial, ubicado entre las calles Mercado y Sevilla, al Sur de la segunda fase del Sector 1 que no cuentan con los servicios necesarios para tener consideración de solar.

#### 1.6.2.2.- Suelo Urbanizable.

Se delimita de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación aplicable, (art. 46 de la LOUA y art. 4.3 del Decreto 11/2008), e integrado en este Plan por los suelos adscritos a las categorías que más adelante se especifican. Para este tipo de suelo es de aplicación directa la normativa del planeamiento vigente en función de su zonificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda y en la Disposición Adicional del Anexo de Normas Urbanísticas de esta Adaptación Parcial, y sin perjuicio de la existencia de normativas de derecho agrario que le sean de aplicación.

Las Normas Subsidiarias de Guarromán establecían tres sectores de Suelo urbanizable de uso residencial, el Sector 1 y el Sector 2, de los que ya hemos hablado anteriormente y un Sector 3, aún sin desarrollar, pero cuyos límites sufrieron una modificación aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 1991.

Igualmente se establecían originalmente dos sectores en Suelo Urbanizable, en el núcleo de Zocueca, una bolsa de suelo conocida como "Finca Palomares" y otra bolsa de suelo en torno al Arroyo Cañalengua, ambas parcialmente construidas de forma irregular.

Posteriormente en 2002, se clasificó un cuarto Sector de uso industrial (Polígono "Los Llanos"), que este documento clasifica como SUC, y en 2011 se aprobó la clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado de la Finca "Zambrana".

Por último es importante aclarar que en 1991 se clasificó un quinto Sector (Sector 5) de uso residencial (2º residencia) que en 2006 se intentó cambiar a uso industrial, Innovación que fue aprobada, como ya se expuso con anterioridad, por Resolución de 02 de noviembre de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén; con la reserva de la simple subsanación de deficiencias que se recogían en la misma Resolución, sin que hasta la fecha se hayan llevado a efecto, por lo que esta aprobación no se considera eficaz a los efectos de este documento, y se debe considerar que el Sector mantiene el uso

residencial y que no se encuentra ordenado, ya que el Plan Parcial aprobado en 2007 también carece de eficacia.

En función de lo expuesto tenemos:

A.- Suelo Urbanizable Ordenado.

1.- Sector 1, Los sectores de suelo urbanizable 1 y 2 que originalmente existían en las NNSS de Guarromán, y que en virtud de la aprobación definitiva el día 05 de octubre de 1995 de la Innovación que les afecta, se transformaron en un único Sector a desarrollar en dos fases, a la segunda de las cuales se segregó, en el mismo documento de Innovación, la Unidad de Ejecución a la que se hace referencia anteriormente (3.- Suelo Urbano No Consolidado), de uso residencial y ubicada entre las calles Mercado y Sevilla.

La Fase 1 de este Sector fue desarrollada totalmente e incluso se ejecutó la urbanización, no obstante, no existe constancia de la existencia de la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento de Guarromán.

Por otro lado, la Fase 2 de este Sector 1 (unificado de los sectores originales 1 y 2), no ha sido ejecutada en su totalidad, se desarrollo junto con la Fase 1 y cuenta con la ordenación urbana detallada, (gráfica), y determinadas sus condiciones urbanísticas y edificatorias en sus correspondiente ficha de condiciones urbanísticas, pero no tiene completada la urbanización, únicamente se han ejecutado los viales perimetrales.

Por tanto, cabe concluir que la totalidad del Sector 1 (unificado de los sectores originales 1 y 2), al no estar oficialmente recepcionada su urbanización, debe ser clasificado por esta Adaptación parcial como Suelo Urbanizable Ordenado, al contar con Plan Parcial aprobado definitivamente el 13 de junio de 1996.

B.- Suelo Urbanizable Sectorizado: Se pueden incluir en esta categoría las siguientes zonas:

1.- Sector 3, de uso residencial, que incluye los terrenos pertenecientes al Sector 3, situado al suroeste del caso urbano con sus límites modificados según la innovación aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 1991.

2.- Sector 5, de uso residencial (2º residencia), que incluye los terrenos del S.A.U. de la N-IV, p.k. 282.2, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén el 19 de julio de 1991.

3.- Sector 6, de uso industrial, los terrenos incluidos en la reclasificación a suelo urbanizable sectorizado de uso industrial de la finca «La Zambrana», aprobada definitivamente el 11 de mayo de 2011.

C.- Suelo Urbanizable No Sectorizado: Se incluyen en esta categoría los dos sectores existentes en el núcleo de Zocueca:

- 1.- Bolsa de suelo conocida como “Finca Palomares”.
- 2.- Bolsa de suelo en torno al Arroyo Cañalengua.

1.6.2.3.- Suelo no urbanizable.

Las Normas Subsidiarias de Guarromán vigentes, recogían los ámbitos de especial protección en suelo no urbanizable:

Nivel 1.- Zonas protegidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Jaén, dividiéndose a su vez en:

- Zonas de Protección Integral (en catálogo): Zonas húmedas (lechos de embalses) y riberas.

- Zonas de Protección Preferencial: Áreas forestales y huertos de sierra.

- Zonas de Protección Especial: Cuencas alimentadoras de embalses, yacimientos arqueológicos (en catálogo), áreas de interés geológico y paleontológico (en catálogo), cuevas (en catálogo).

- Perímetro del Núcleo Urbano.

Nivel 2.- Zonas de afección de la carretera nacional y de las carreteras provinciales y municipales.

Nivel 3.- Zonas de espacios protegidos especialmente por el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

Esta Adaptación Parcial los recoge y clasifica conforme al artículo 46 de la LOUA y además identifica y clasifica los ámbitos derivados de las circunstancias sobrevenidas, de la siguiente forma:

A.- S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA.

ESPACIOS NATURALES.

Se corresponde con:

- Ley 2/89, Inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía.

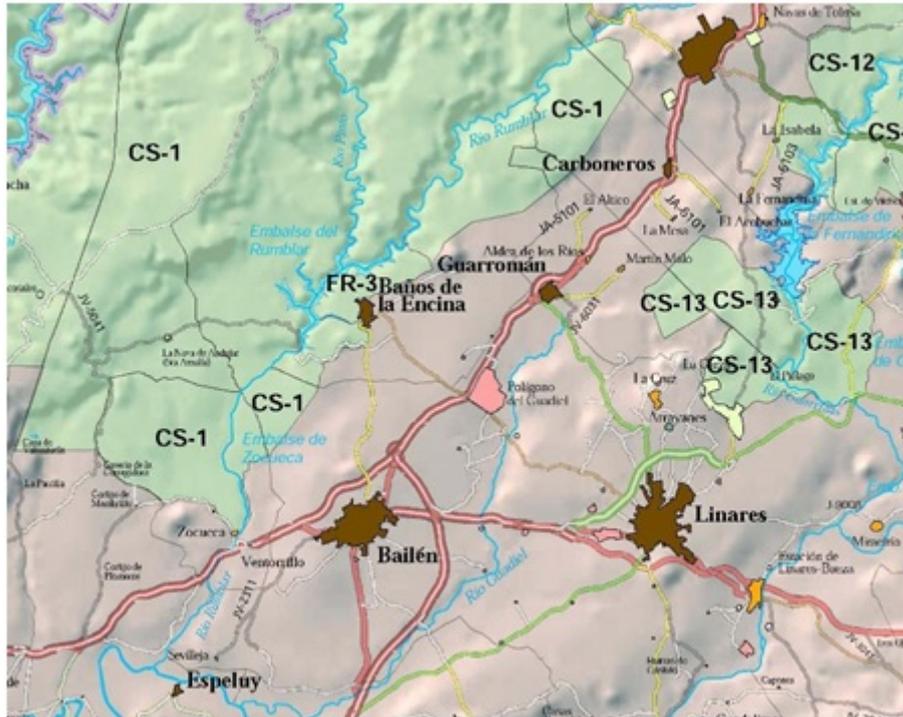
- Ley 4/89, sobre conservación de los espacios naturales y de flora y fauna silvestres.

- Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén.

Así el término municipal de Guarromán se ve afectado por los siguientes espacios protegidos:

1.- COMPLEJO SERRANO DE RÍO YEGUAS Y DESPEÑAPERROS. (CS-1 PEPMF).

2.- COMPLEJO SERRANO DE VALDEINFIERNO. (CS-13 PEPMF).



**CARRETERAS**

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras

**VÍAS PECUARIAS.**

| <b>VÍAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUARROMÁN</b> |                                       |                         |              |                 |
|--|---------------------------------------|-------------------------|--------------|-----------------|
| <b>COD_VP</b>  | <b>NOMBRE</b>                         | <b>ESTADO LEGAL</b>     | <b>ANCHO</b> | <b>LONGITUD</b> |
| 23039001   | CAÑADA REAL DEL ARROYO DE LA FRESNEDA | CLASIFICADA             | 75           | 933             |
| 23039001   | CAÑADA REAL DEL ARROYO DE LA FRESNEDA | CLASIFICADA             | 75           | 5951            |
| 23039001   | CAÑADA REAL DEL ARROYO DE LA FRESNEDA | CLASIFICADA             | 75           | 2339            |
| 23039005   | VEREDA DE LINARES                     | DESLINDE APROBADO 6,6 K | 21           | 43              |
| 23039005   | VEREDA DE LINARES                     | DESLINDE APROBADO 6,6 K | 21           | 5082            |
| 23039005   | VEREDA DE LINARES                     | DESLINDE APROBADO 6,6 K | 21           | 983             |
| 23039006   | VEREDA DE ALECHAR                     | CLASIFICADA             | 21           | 1248            |
| 23039007   | CAÑADA REAL DE MESTO                  | CLASIFICADA             | 75           | 300             |
| 23039007   | CAÑADA REAL DE MESTO                  | CLASIFICADA             | 75           | 149             |
| 23039007   | CAÑADA REAL DE MESTO                  | CLASIFICADA             | 75           | 120             |
| 23039007   | CAÑADA REAL DE MESTO                  | CLASIFICADA             | 75           | 1187            |
| 23039007   | CAÑADA REAL DE MESTO                  | CLASIFICADA             | 75           | 4043            |
| 23039008   | VEREDA DE SIERRA MORENA               | CLASIFICADA             | 60           | 3241            |
| 23039009   | VEREDA AL PUENTE DE SILEX             | CLASIFICADA             | 21           | 11              |

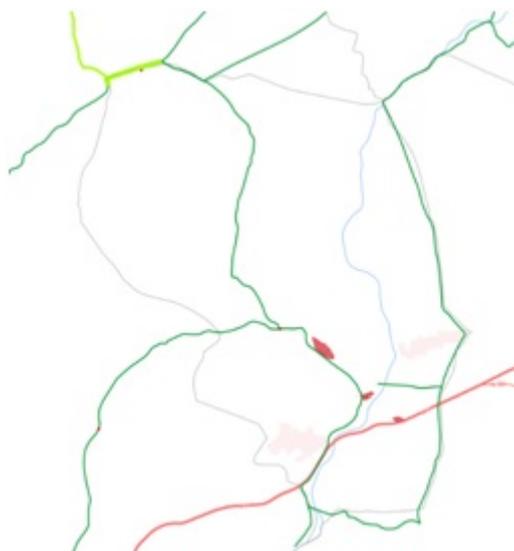
| VÍAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUARROMÁN |                           |              |       |          |
|---|---------------------------|--------------|-------|----------|
| COD_VP  | NOMBRE                    | ESTADO LEGAL | ANCHO | LONGITUD |
| 23039009  | VEREDA AL PUENTE DE SILEX | CLASIFICADA  | 21    | 90       |

Siendo la normativa aplicable:

- Ley 3/95 sobre Vías Pecuarias.
- Decreto 155/98, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



GUARROMÁN



ZOCUECA

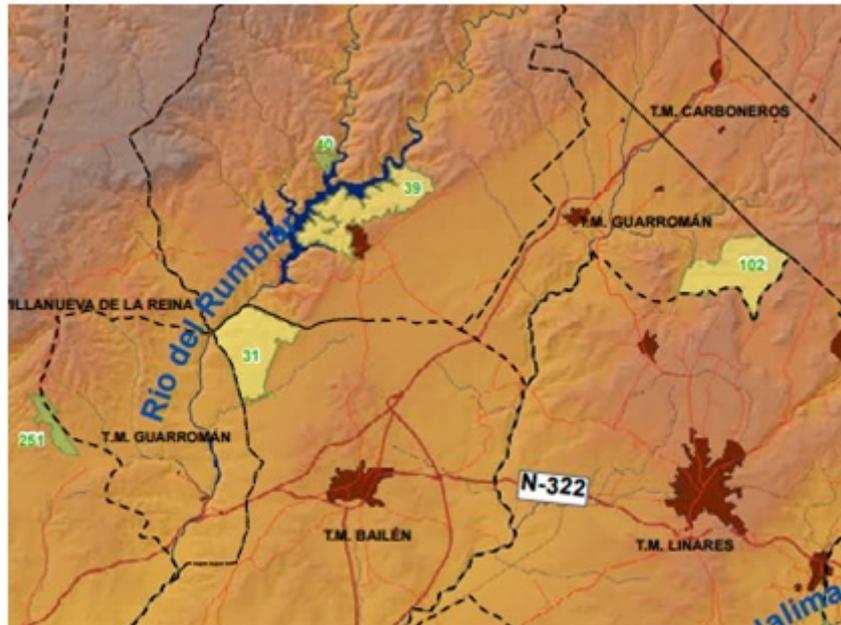
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Siendo la Normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/ 86, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Hidráulico, modificado por el R.D. 9/08, de 11 de enero.
- Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía (en lo que sea de aplicación).
- Decreto 189/02, Plan de avenidas e inundaciones en cascos urbanos de Andalucía.

MONTES PÚBLICOS.

| MONTES PÚBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUARROMÁN |                 |                    |
|--|-----------------|--------------------|
| DENOMINACIÓN                                       | CÓDIGO          | TIPO DE PROTECCIÓN |
| 102 DEHESA BOYAL DE GUARROMÁN                      | JA - 70047 - AY | Monte público      |



Siendo la Normativa aplicable:

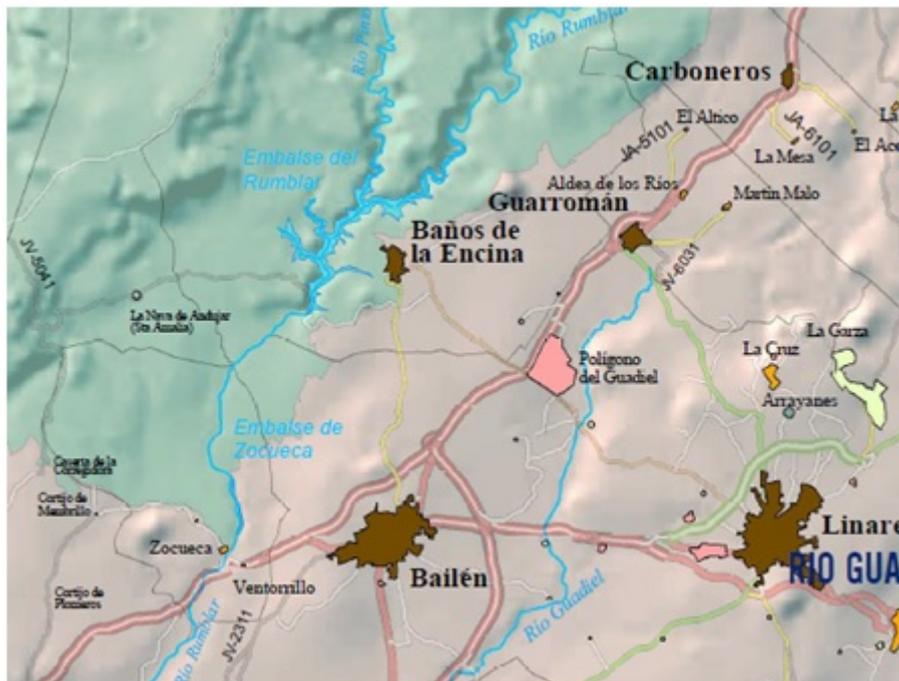
- Ley 2/92, Forestal de Andalucía.
- Ley 43/03, Montes (modificada por la Ley 10/06).
- Decreto 208/97, Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 5/99, Prevención y lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 247/01, Reglamento de Prevención y lucha contra los incendios forestales.

RED NATURA 2000.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea formada por las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y por las Zonas de especial protección para las aves (ZEPA).

Esta red de espacios coherentes se fundamenta en la política de conservación de la naturaleza de la Comisión Europea para todos los estados miembros de la Unión Europea con la adopción de la Directiva 92/43/CEE del 21 de mayo de 1992 relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y la Flora Silvestres, más conocida como Directiva Hábitats. Su fin es garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural. Para ello se persigue fomentar un uso sostenible de su medio y sus recursos con el fin de garantizar el espacio a generaciones venideras. Guarromán está incluido en dos Lugares de Interés Comunitario, por lo que forma parte de la Red Natura 2000.

| RED NATURA 2000 EN GUARROMÁN |  |               |                     |                  |
|------------------------------|--|---------------|---------------------|------------------|
| CÓDIGO                       | NOMBRE                                     | SUPERFICIE    | SUP. T.M. PROTEGIDO | SUP. LIC EN T.M. |
| ES6160008                    | CUENCAS DEL RUMBLAR, GUADALEN Y GUADALMENA | 179.500,90 Ha | 3.345,24 Ha         | 1,86 %           |



PATRIMONIO HISTÓRICO.

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

B.- S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA.

Se corresponde con:

B.1.- Planificación territorial:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), artículos 21 y 38.

B.2.- Planificación Urbanística:

- Espacio Catalogado.

- Áreas Forestales de Interés naturalístico.

- Zona de Protección de Embalses.

- Cuencas alimentadoras de embalses de regulación.

- Franja de 35 metros de anchura de S.N.U de Especial Protección (zona verde) introducida por la Innovación (sectorización) del Sector A (Finca "Zambrana).

- Franja de S.N.U de Especial Protección (Vía Pecuaria) introducida por la Innovación (sectorización) del Sector A (Finca "Zambrana).

- Zona de S.N.U de Especial Protección (Inundabilidad límite de policía del Arroyo Argamasilla 100 m) introducida por la Innovación (sectorización) del Sector A (Finca "Zambrana).

C.- S.N.U. DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

Actualmente se encuentra en proceso de redacción el Avance/Ordenanza Municipal de Guarromán, en virtud del art. 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no existen hábitats rurales delimitados, no obstante, dentro del término municipal existen los siguiente núcleos menores rurales:

- Aldea de Los Ríos.

- Martín Malo.

- El Altico.

- Zocueca.

D.- S.N.U. DE CARÁCTER NATURAL O RURAL.

Corresponde a todos aquellos terrenos en Suelo No Urbanizable que no tengan especial protección.

*1.7.- Disposiciones que garantizan el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida.*

De forma genérica, en relación con lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, y con lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/05: Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, se ha de establecer de manera genérica para las áreas o sectores de

uso residencial, la obligatoriedad de reservar el suelo suficiente para consumir el treinta por ciento de la edificabilidad residencial de derecho objetivo en cada ámbito, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, pudiendo el Plan eximir total o parcialmente de esta obligación, de forma motivada, a áreas o sectores de densidad inferior a 15 viv/ha que no se consideren aptos para la construcción de este tipo de viviendas, pero siempre y cuando se prevea su compensación en los restos de ámbitos, asegurando la distribución equilibrada de estos tipos de vivienda en el conjunto de los núcleos residenciales.

Estas determinaciones serán de aplicación a los Planes Parciales de Ordenación que desarrollen sectores ya delimitados en el planeamiento general, es decir, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13.1.a) LOUA, (sobre el objeto de los Planes Parciales de Ordenación), dichas determinaciones les serán de aplicación a todos los suelos clasificados como urbanos no consolidados y urbanizables sectorizados.

Las determinaciones anteriores, no serán exigibles ni a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2.007, ni a aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de Adaptación Parcial a la LOUA, entendiéndose, en relación con el artículo 7.2. del Decreto 11/08, que el inicio del trámite de aprobación es el acto de someter al trámite de información pública el documento de Adaptación Parcial a la LOUA.

En base al párrafo anterior y en relación con la Ley 13/05 y con el Decreto 11/08, dado que el planeamiento general vigente, no establece la ordenación detallada en todos los suelos urbanos no consolidados, debe garantizarse el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida en las unidades de ejecución que hemos denominado en este documento SUNC 2, SUNC 3, SUNC 4, que son bolsas de terreno de uso residencial previstas y pendientes de desarrollo, igualmente se tendrá en cuenta este aspecto para los suelos clasificados como urbanizables sectorizados de uso residencial, que en este documento son el Sector 3, con los límites modificados según la innovación aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 1991 y el Sector 5, (2º residencia), que incluye los terrenos del S.A.U. de la N-IV, p.k. 282.2, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén el 19 de julio de 1991.

Por tanto, se deberá fijar, en los Estudios de Detalle y Planes Parciales la reserva de suelo necesaria para materializar la edificabilidad para vivienda protegida establecida en el art. 10 de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía.

No obstante, a partir de la entrada en vigor de este documento de Adaptación Parcial a la LOUA de la NNSS de Guarromán a la LOUA, se habrán de tener en cuenta que en lo concerniente a la disposición de suelo suficiente destinado a vivienda protegida, cualquier Innovación que se realice deberá tener en cuenta lo establecido en la LOUA y Ley 13/05; debiendo, asimismo, cumplir con todo lo establecido en el Título I de la LOUA.

#### *1.8.- Sistemas Generales con destino a Dotacional Público.*

Conforme al artículo 3.2.c) del Decreto 11/2008, la identificación de los Sistemas Generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas y construcciones de destino dotacional público, constituye los suelos destinados a:

a.- Parques, jardines y espacios libres de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1. A).c).c1) de la L.O.U.A., y si los mismos no alcanzasen las previsiones establecidas en el artículo anterior, éstos deberán aumentarse hasta alcanzar las previsiones citadas en dicho artículo, es decir, de cinco a diez metros cuadrados por habitante, previsión que se concreta en esta Adaptación Parcial y a la que tendrá que ajustarse toda innovación que se tramite, en los términos establecidos en el punto 2.- Anexo a las Normas Urbanísticas.

b.- Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, o por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otro, por la población a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

A los efectos de todo ello, este documento de Adaptación Parcial, refleja las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, incluyendo los espacios libres, ya ejecutados o que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación territorial cuyos efectos han sido sobrevenidos al planeamiento general vigente y que resultan de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

#### 1.8.1. Sistemas generales contemplados en el planeamiento vigente:

Las NNSS vigentes, a pesar de su antigüedad, no se muestran deficientes a la hora de señalar los equipamientos objeto de dotación general o local, sobre todo en los casos de los sectores y unidades de ejecución que han sido desarrollados mediante el planeamiento de desarrollo previsto, el planeamiento vigente, igualmente, recoge los equipamientos necesarios, por lo que corresponderá a este documento únicamente señalar y adecuar terminológicamente los terrenos y centros que están destinados a estos fines.

##### 1.8.1.1. Sistemas generales contemplados en la presente Adaptación Parcial:

- Comunicaciones: Red de Carreteras.
- Espacios libres: Parques urbanos (jardines y espacios libres).
- Redes o unidades de servicio: Construcciones vinculadas a los servicios hidráulicos (depósitos reguladores de abastecimiento de agua, depuradoras).
- Cementerio y tanatorio.
- Zonas destinadas a distribución de energía eléctrica: (subestación eléctrica y líneas de transporte).
- Equipamientos públicos:
- Campo de fútbol, piscina municipal y polideportivo.
- Centros docentes de enseñanzas primaria y secundaria obligatorias.

- Equipamientos sanitarios.
- Centros culturales, administrativos y asistenciales.
- Centros de servicio y otros equipamientos, (mercado de abastos y Guardia Civil).

*1.9.- Usos, densidades y edificabilidades globales. Áreas de Reparto.*

De acuerdo con el artículo 3.d) del Decreto 11/08, los usos, densidades y edificabilidades globales se habrán de fijar para las distintas zonas del suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que se establecen, para dichos parámetros, en el planeamiento vigente.

En relación con la obtención de suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, como ya se dijo en el punto 1.7.- anterior, según el artículo 3.b) del citado Decreto, no se consideran alteraciones sustanciales las correcciones de edificabilidad y de densidad necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico del planeamiento vigente, pero sin superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la LOUA, es decir, para el uso residencial, la densidad no podrá ser superior a noventa viviendas por hectárea y la edificabilidad a un metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo y, para el uso industrial y/o terciario, la edificabilidad no podrá ser superior a un metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo.

No obstante, lo anterior, en caso de unidades de ejecución en SUNC, los planes que las ordenes deberán justificar de forma expresa y detallada tanto las determinaciones que, en el marco de lo dispuesto en el citado artículo y de forma acorde con la entidad y los objetivos de las actuaciones a realizar, establezcan sobre reserva para dotaciones y densidad o edificabilidad.

En estas áreas, en ningún caso la edificabilidad podrá superar las cien viviendas por hectárea ni la edificabilidad los uno coma treinta metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo.

En referencia al artículo 60 de la LOUA y al artículo 3.2.e) del Decreto 11/08, se determinan para los suelos urbanos no consolidados y urbanizables ordenados, en nuestro caso, los aprovechamientos medios de cada área de reparto.

1.9.1. Usos, densidades y edificabilidades globales contemplados en el Planeamiento Vigente:

1.9.1.1. Suelo Urbano:

a.- Usos.

Se establecen los usos globales de Residencial, Equipamiento y Servicios e Industrial, con los siguientes usos pormenorizados:

- Residencial - Zona de conservación ambiental.
- Residencial - Zona de mantenimiento de la edificación.

- Residencial - Zona de nueva edificación.
- Residencial - Zona de edificación en núcleos rurales.
- Zona de Equipamiento y servicios.
- Industrial. (Polígono industrial “Guadial” y polígono industrial “Los Llanos” (Sector 4).

b.- Densidades:

- En el suelo urbanizado consolidado, no se establecen directamente.
  
- En el suelo incluido en la única unidad de actuación existente, se establece directamente, por las NNSS, siendo 68 viviendas por hectárea.

c.- Edificabilidades globales:

En el suelo urbanizado consolidado, no se establecen directamente. Por tanto, en el caso de suelo consolidado, serán las existentes.

En el caso del suelo incluido en unidades de actuación no se establece edificabilidad global alguna, remitiéndose solo a las condiciones de volumen definidas para la zona de Ordenanza 3, Zona de nueva edificación

1.9.1.2. Suelo Apto para Urbanizar:

Se corresponde con los suelos incluidos en las delimitaciones de los sectores denominados Sector 1 y Sector 3, originales y Sector 5 de nueva factura, sendos de uso residencial, el primero con planeamiento aprobado definitivamente, desarrollado, pero sin concluir las obras de urbanización en su fase 2 y sin recepción en la fase 1, los otros dos sectores carecen de planeamiento de desarrollo alguno.

Por otra parte existe un sector de uso industrial, llamado Sector 6 (finca “La Zambrana”), clasificado como suelo urbanizable sectorizado mediante reclasificación aprobada definitivamente el 11 de mayo de 2011.

a.- Usos.

Se establecen los siguientes usos:

- Residencial - Sectores 1, 3 y 5.
- Industrial - Sector 6 “Finca Zambrana”.

b.- Densidades:

En las N.N.S.S. se establecen las siguientes densidades en cada uno de los sectores previstos, Sectores 1 y 2 y para aquel producto de innovación Sector 5.

Sector 1.- Densidad bruta: 26 viv/Ha.

Sector 3.- Densidad bruta: 37 viv/Ha.

Sector 5.- Densidad bruta: 25 viv/Ha.

c.- Edificabilidades globales:

La edificabilidad global no queda definida para los Sectores 1 y 2, si se define una edificabilidad neta de 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela, se limita la ocupación en parcela al 20% y el número de plantas a 2, en cuanto al Sector 5 se define una edificabilidad global de 0,55 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

1.9.2. Usos, densidades y edificabilidades globales contemplados en la presente adaptación parcial:

En aplicación del artículo 3.2.d) del Decreto 11/08, y en referencia a las Normas Subsidiarias, estos parámetros se establecen para los suelos urbanos consolidados y no consolidados y suelos urbanizables ordenados y sectorizados, no estableciéndose correcciones de densidad ni de edificabilidad; si bien, estas habrán de realizarse en las futuras innovaciones parciales en ámbitos de uso residencial, en las que habrá de tenerse en cuenta, para correcciones de edificabilidad y densidad, lo establecido en los siguientes puntos.

Así, los usos globales, son asimilados a los establecidos en el artículo 17.1. de la LOUA y, las densidades y edificabilidades globales se atienen a lo establecido en el artículo 17 de la citada Ley.

1.9.2.1. Suelo Urbano.

a.- Usos.

Se establecen los globales de Residencial e Industrial, con los usos pormenorizados y permitidos establecidos según las Normas Subsidiarias en las distintas zonificaciones y sectores ya desarrollados, introduciéndose el uso pormenorizado de Residencial de vivienda protegida.

Respetando las Ordenanzas existentes en la NNSS, tendremos los siguientes usos:

- Residencial - Zona de conservación ambiental.
- Residencial - Zona de mantenimiento de la edificación.
- Residencial - Zona de nueva edificación.
- Residencial - Zona de edificación en núcleos rurales.
- Dotacional.
- Industrial - Polígono industrial Guadiel y polígono industrial Los Llanos.

El Suelo Urbano No Consolidado, se corresponde con los suelos incluidos en Unidades de Ejecución cuyo planeamiento de desarrollo no se ha iniciado, o no se ha aprobado definitivamente o teniéndolo aprobado definitivamente, no tienen la urbanización totalmente ejecutada.

b.- Densidades:

- Suelo urbano consolidado asumido por las propias N.N.S.S. (núcleo urbano):

Se definen 4 zonas residenciales de tipologías edificatorias y crecimientos homogéneos, en las que al tratarse de, núcleo urbano tradicional, en los que la población ha ido decreciendo, se considera y estima que el suelo vacante forma parte del predio familiar secular,

entendiendo así que esencialmente las actuaciones edificatorias se dirigen a la rehabilitación o renovación; en base a ello, la densidad para cada Área Homogénea se calcula teniendo en cuenta el número de habitantes empadronados, el número existente de viviendas y la superficie del ámbito.

Derivado de la estimación anterior y de que el planeamiento no fija el parámetro sobre densidad, la concreción en este documento sobre densidad, se realiza al solo efecto de la consecución de un equilibrio dotacional del sistema general de espacios libres, por lo que en caso de que el Ayuntamiento observe crecimientos poblacionales inusuales, deberá realizar la innovación que corresponda al fin del mencionado equilibrio dotacional.

| <b>DENSIDAD EN SUELO URBANO CONSOLIDADO</b> |           |
|---|-----------|
| Zona de Conservación ambiental              | 55 viv/Ha |
| Zona de mantenimiento de la edificación     | 48 viv/Ha |
| Zona de nueva edificación                   | 35 viv/Ha |
| Zona de edificación en núcleos rurales      | 25 viv/Ha |

- Suelo Urbano No Consolidado:

Se establecen las siguientes bolsas de terreno.

| <b>DENSIDAD EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</b> |           |
|--|-----------|
| SUNC 1   | 68 viv/Ha |
| SUNC 2   | 35 viv/Ha |
| SUNC 3   | 26 viv/Ha |
| SUNC 4   | 26 viv/Ha |

Para futuras Innovaciones parciales, en relación con lo establecido en el artículo 3.2.b) del Decreto 11/08 sobre ajustes de edificabilidad y densidad, se concretan para los futuros cálculos de la densidad, coeficientes de homogeneización en función del régimen de vivienda, es decir, libre y protegida, y según la tipología edificatoria, reflejados en el apartado 2.- Capítulo 0. Artículo 8.

c.- Edificabilidades globales:

Se definen variadas zonas de tipologías edificatorias homogéneas, en las que la edificabilidad global de cada Área Homogénea, se calcula teniendo en cuenta el techo edificatorio resultante en función de sus condiciones de volumen sobre superficie neta, y la superficie del ámbito.

| <b>EDIFICABILIDAD GLOBAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO</b>                                  |                                     |
|---|-------------------------------------|
| Zona de Conservación ambiental  | 0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> |
| Zona de mantenimiento de la edificación<br>Grado 1.- Unifamiliar.<br>Grado 2.- Colectiva. | 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> |
| Zona de nueva edificación   | 0,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> |
| Zona de edificación en medios rurales   | 0,65 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> |

En uso Industrial tendremos:

- Polígono Industrial “Los Llanos”: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Polígono Industrial “Guadiel”: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

| <b>EDIFICABILIDAD GLOBAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</b> |                                     |
|---|-------------------------------------|
| SUNC 1  | 0,44 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> |
| SUNC 2  | 0,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> |
| SUNC 3  | 0,47 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> |
| SUNC 4  | 0,47 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> |

Para futuras Innovaciones parciales, en relación con lo establecido en el artículo 3.2.b) del Decreto 11/08 sobre ajustes de edificabilidad y densidad, se concretan para los futuros cálculos de la edificabilidad global, coeficientes de homogeneización en función del régimen de vivienda, es decir, libre y protegida, y según la tipología edificatoria, reflejados en el apartado 2.- Capítulo 0. Artículo 8.

d.- Cuadro de áreas homogéneas:

| ZONA                      | ÁREA HOMOGÉNEA  | USO         | SUPERFICIE   | EDIF. GLOBAL                          | DENSIDAD Viv/Ha |
|---------------------------|---|-------------|--|---------------------------------------|-----------------|
| Conservación ambiental    | AH-1  | Residencial | 68.824 m <sup>2</sup>  | * 0,85 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | * 55            |
| Mantenimiento edificación | AH-2  | Residencial | 209.760 m <sup>2</sup>   | * 0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | * 48            |
| Nueva edificación         | AH-3  | Residencial | 42.000 m <sup>2</sup>  | * 0,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | * 35            |
| Núcleos rurales           | AH-NM 1 LOS RÍOS<br>AH-NM 2 EL ALTICO<br>AH-NM 3 MARTIN MALO<br>AH-NM 4 ZOCUECA | Residencial | 13.100 m <sup>2</sup><br>11.600 m <sup>2</sup><br>41.375 m <sup>2</sup><br>28.150 m <sup>2</sup> | * 0,65 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | * 25            |
| SUNC 1 (UA 03)            | AH-SUNC 1   | Residencial | 35.200 m <sup>2</sup>  | 0,44 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>   | 68              |
| SUNC 2                    | AH-SUNC 2   | Residencial | 2.675 m <sup>2</sup>   | 0,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>   | 35              |
| SUNC 3                    | AH-SUNC 3   | Residencial | 2.975 m <sup>2</sup>   | 0,47 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>   | 26              |
| SUNC 4                    | AH-SUNC 4   | Residencial | 1.580 m <sup>2</sup>   | 0,47 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>   | 26              |
| Pol. Ind. “Los Llanos”    | AH-PI 1   | Industrial  | 38.174 m <sup>2</sup>  | 1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>   | -               |
| Pol. Ind. “Guadiel”       | AH-PI 2   | Industrial  | 1.567.000 m <sup>2</sup>   | 1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>   | -               |

(\*) En los casos en los que las NNSS no señalen la edificabilidad global ni la densidad, éstas son deducidas de las condiciones existentes.

1.9.2.2. Suelos Urbanizables:

- *Suelo Urbanizable Ordenado:*

a.- Áreas de Reparto:

Se identifican una única área de reparto, coincidente con el ámbito delimitado para el Sector 1.

b.- Usos:

Por esta Adaptación Parcial, se establece el uso global Residencial, definiéndose en el documento otros usos complementarios de equipamiento (dotacional y zonas).

c.- Densidades:

El Sector 1 (unificado de los antiguos sectores originales 1 y 2), no tiene terminada su urbanización, por lo que ha sido clasificado por esta Adaptación parcial como Suelo Urbanizable Ordenado, no obstante, cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente el 13 de junio de 1996, en el que se establece una densidad de 26 viviendas por hectárea.

d.- Edificabilidades globales:

La edificabilidad global en el Sector 1 es de 0,47 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- *Suelo Urbanizable Sectorizado:*

a.- Áreas de Reparto:

Se identifican dos áreas de reparto, coincidentes con los ámbitos delimitados para los sectores:

1.- Sector 3, de uso residencial, que incluye los terrenos pertenecientes al Sector 3, situado al suroeste del caso urbano con sus límites modificados según la innovación aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 1991.

2.- Sector 5, de uso residencial (2º residencia), que incluye los terrenos del S.A.U. de la N-IV, p.k. 282.2, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén el 19 de julio de 1991.

3.- Sector 6, de uso industrial, los terrenos incluidos en la reclasificación a suelo urbanizable sectorizado de uso industrial de la finca «La Zambrana», aprobada definitivamente el 11 de mayo de 2011.

b.- Usos:

Como se ha expuesto en el apartado anterior, en esta Adaptación Parcial, se establece el uso global de residencial para el Sector 3, cuyos usos pormenorizados, según el planeamiento son los siguientes:

- Residencial unifamiliar o doble.
- En lugares idóneos pueden fomentarse mezcla de funciones derivadas de usos como talleres, almacenes y transporte.

Para el Sector 5, el uso es de residencia unifamiliar (2ª residencia) y en cuanto al SECTOR 6 ("Finca La Zambrana"), el uso previsto es el industrial.

c.- Densidades:

La densidad de edificación para el Sector 3 queda definida en las NNSS, siendo una densidad bruta 37 Viviendas por hectárea.

En cuanto al Sector 5, la innovación de las NNSS le otorga una densidad de 26 viviendas por hectárea.

Por otra parte, en cuanto al Sector 6, no existe densidad edificatoria residencial, al ser su uso industrial.

d.- Adaptación al Aprovechamiento Medio. Coeficientes de homogeneización.

Cuadro de edificabilidades y densidades:

Se identifican tres áreas de reparto, coincidentes con los ámbitos delimitados para los sectores que tienen, identificando sus edificabilidades globales con los aprovechamientos medios.

En el caso de futuras innovaciones parciales se tendrán en cuenta los coeficientes establecidos en el anterior apartado "c".

e.- Cuadro de estándares y edificabilidades y densidades:

| ÁREA DE REPARTO | USO         | SUPERFICIE (Ha) | EDIF. GLOBAL                        | DENSIDAD  | DESARROLLO   |
|-----------------|-------------|-----------------|-------------------------------------|-----------|--------------|
| SECTOR 1        | Residencial | 6,03            | 0,47m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>  | 26 Viv/Ha | PLAN PARCIAL |
| SECTOR 3        | Residencial | 3,59            | 0,95m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>  | 37 Viv/Ha | PLAN PARCIAL |
| SECTOR 5        | Residencial | 6,69            | 0,55 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | 25 Viv/Ha | PLAN PARCIAL |
| SECTOR 6        | Industrial  | 87,77           | 0,65 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | -         | PLAN PARCIAL |

- *Suelo Urbanizable No Sectorizado:*

a.- Áreas de Reparto:

Existen dos bolsas de terreno clasificadas, según esta adaptación, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, en el término municipal de Zocueca.

- Bolsa de suelo conocida como "Finca Palomares".
- Bolsa de suelo en torno al Arroyo Cañalengua.

*1.10.- Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural. Espacios libres en el casco.*

1.- La presente Adaptación Parcial mantiene la programación y gestión de los elementos de la ordenación estructural contemplados en el planeamiento general vigente del municipio, introduciendo plazos para el inicio del proceso de desarrollo y ejecución del planeamiento.

2.- Incorporando, en relación con el artículo 10 de la LOUA, la previsión de programación y gestión de espacios libres a fin de adecuarse a las necesidades actuales, y alcanzar una proporción de entre 5 y 10 metros cuadrados de suelo por habitante; y que en atención a las características del municipio, se establece en 5 m<sup>2</sup> de suelo por habitante.

Las NNSS recogen en su plano 7, la relación de equipamientos y zonas verdes, correspondiendo la superficie de éstas a aproximadamente 69.528 m<sup>2</sup>, según se extrae de la siguiente tabla:

La superficie destinada a espacios libre actual del municipio es la siguiente:

**NÚCLEO PRINCIPAL**

- 1.- Avenida de Andalucía: 6.700 m2 de Espacios Libres.
- 2.- Parque, piscina municipal y zonas aledañas: 20.870 m2 de Espacios Libres.
- 3.- Parque Fuentecilla: 12.720 m2 de Espacios Libres.
- 4.- Parque C/ Luciano Alcaide: 4.080 m2 de Espacios Libres.
- 5.- Franja perimetral sur y este: 3.147 m2 de Espacios Libres.
- 6.- Plaza de La Constitución: 1.478 m2 de Espacios Libres.
- 8.- SUNC 1(UA 03): 8.498 m2 de Espacios Libres.
- 7.- Sector 1: 6.465 m2 de Espacios Libres.

NÚCLEO ZOCUECA: 5.297 m2 de Espacios Libres.

NÚCLEO ALDEA DE LOS RÍOS: 273 m2 de Espacios Libres.

TOTAL: 69.528 m2.

En razón a ello, y dado que según datos del INE el censo de población de 2017-2018 se corresponde con 2.821 habitantes, la proyección del planeamiento vigente arroja un ratio de 24,64 m<sup>2</sup> de suelo por habitante.

A esta población habrá que añadir la población resultante del desarrollo total de los SUNC 2, SUNC 3 y SUNC 4, así como del desarrollo total de la segunda fase del Sector 1, puesto que el SUNC 1 ya está desarrollado y habitado a falta de la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento, situación que comparte con la primera fase del Sector 1, tendremos:

|                               | <b>SUPERFICIE</b> | <b>DENSIDAD</b> | <b>Nº VIVIENDAS</b> | <b>POBLACIÓN PREVISTA*</b> |
|-------------------------------|-------------------|-----------------|---------------------|----------------------------|
| SUNC 2                        | 2.675 m2          | 60 viv/Ha       | 16                  | 64                         |
| SUNC 3                        | 2.975 m2          | 26 viv/Ha       | 7                   | 28                         |
| SUNC 4                        | 1.578 m2          | 26 viv/Ha       | 4                   | 16                         |
| SECTOR 1 (FASE <sup>a</sup> ) | 32.435 m2         | 26 viv/Ha       | 83                  | 332                        |
|                               |                   |                 |                     | 440                        |

(\*) suponiendo 4 personas / vivienda.

No se incorpora el aumento de población derivado del resto de desarrollos residenciales en suelo urbanizable, Sector 3, Sector 5 y las bolsas de Suelo Urbanizable No sectorizado existentes en la zona de Zocueca, 1.- Bolsa de suelo conocida como "Finca Palomares" y 2.- Bolsa de suelo en torno al Arroyo Cañalengua, puesto que sus Planes Parciales deberán incluir el cumplimiento del artículo 17 de la L.O.U.A.

De esta forma y con esta aumento de población estimado, alcanzamos una ratio para el horizonte futuro del Planeamiento de 69.528 m<sup>2</sup> / 3261 habitantes = 21,32 m<sup>2</sup> de suelo por habitante, que alcanza con creces la proporción de entre 5 y 10 metros cuadrados de suelo para espacios libres por habitante prevista en la L.O.U.A.

Cualquier sucesiva innovación de planeamiento deberá actuar de modo que no se minore esta ratio, tal y como establece el artículo 36.2.a.2<sup>a</sup> de la Ley de Ordenación urbanística de

Andalucía.

**2.- ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS.**

**NUEVAS DETERMINACIONES Y MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL VIGENTE.**

La presente Adaptación Parcial, manteniendo las determinaciones de Normas Subsidiarias, introduce nuevas determinaciones y modificaciones, con la denominación de Capítulo 0, a fin de mantener el índice capitulado y articulado establecido en el planeamiento general vigente.

Estas nuevas determinaciones y modificaciones se realizan al objeto de la adaptación del mismo a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con lo establecido en el Decreto 11/2008.

*Capítulo 0.*

*Sección Primera.- Adaptación a la LOUA.*

*Art. 1. Contenido y alcance.*

1.- De conformidad con las Disposiciones Transitorias primera y segunda de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 11 de 2008, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferentemente a la construcción de viviendas protegidas, el contenido y alcance, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria General, para las determinaciones objeto de adaptación.

2.- El presente documento es una adaptación parcial del planeamiento general vigente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2.002, de 17 de diciembre, y sus posteriores modificaciones introducidas por las leyes 13/2.005, de 11 de noviembre sobre Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y la Ley 1/2.006, de 16 de mayo, (todas ellas en adelante LOUA).

3.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda, punto 2 de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1. de dicha Ley.

4.- El documento de Adaptación Parcial no introduce determinaciones de carácter pormenorizado que no estén directamente relacionadas o sean consecuencia directa del objeto y contenido de este procedimiento.

Estas determinaciones deberán seguir el procedimiento legalmente establecido para su aprobación.

5.- En caso de discrepancia entre el documento de adaptación parcial y las Normas Subsidiarias, prevalecerán estas últimas sobre las primeras, siempre que esta divergencia no tenga su origen en el objeto mismo de la adaptación, concretamente, la aplicación sobrevenida de disposiciones de directa aplicación, el reconocimiento de las alteraciones

que se hayan producido como consecuencia de ejecución del planeamiento vigente, así como el contenido, alcance y criterios establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008 y que se desarrollan en este documento.

*Art. 2. Documentación.*

A) Adaptación Parcial.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 11/2008, a fin de obtener un documento omnicomprendido de la ordenación urbanística aplicable al término municipal, definiendo, en lo sustantivo y documental, la ordenación estructural, contiene la siguiente documentación:

Memoria justificativa o general, con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008.

Anexo a las normas urbanísticas, con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados o desplazados del planeamiento vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

Planimetría, integrada por los planos del planeamiento vigente como planimetría de información, y por aquellos que se incorporan como planos de ordenación estructural del término y de los núcleos urbanos.

Dicha documentación, junto con el documento del planeamiento general vigente, se conforma como Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de la Revisión de las Normas Subsidiarias, que una vez aprobado, será junto con las NNSS vigentes el que establezca la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizará la gestión de su ejecución.

B) Instrumentos de planeamiento general vigentes.

1.- Los instrumentos de planeamiento identificados, conservaran como vigentes el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizara de modo coherente con lo establecido en las Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria Justificativa o General de esta adaptación parcial.

2.- La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2.A.

Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.

3.- A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto a la

documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbana:

3.1.- Memoria General, integrada por la Memoria Justificativa de esta Adaptación Parcial, y la Memoria del Planeamiento General vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos.

Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

3.2.- Planos de información, constituidos por los del planeamiento general vigente y sus innovaciones, así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación parcial.

3.3.- Planos de ordenación estructural, (OE), tanto del término municipal como de los núcleos urbanos, conteniendo las determinaciones previstas en la legislación urbanística: artículo 10.1.A de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía (modificado por el artículo 23.1 de la Ley 13/05 y artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008).

3.4.- Planos de ordenación completa, que es la planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes que serán considerados como integrantes en ella.

Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el artículo 3 de estas Normas Urbanísticas.

3.5.- Otros documentos complementarios.

*Art 3. Criterios de interpretación.*

1.- La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisprudenciales del Poder Judicial.

2.- Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3.- A fin de contrastar las determinaciones establecidas en el planeamiento general vigente con lo regulado en la Ley 7/2002, los criterios para la interpretación son los definidos en los artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008.

4.- En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial sobre ordenación estructural y sobre la programación y gestión de la ordenación estructural, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello, el mismo orden de prelación de la presente Adaptación Parcial, en el caso de contradicción entre ellos.

5.- En caso de contradicción entre determinaciones, prevalecerá lo siguiente:

- a) La memoria sobre la planimetría.
- b) La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.
- c) La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala.

Las determinaciones graficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de estas en los demás planos.

- d) Las ordenanzas generales sobre las particulares.
- e) Los criterios que impliquen una mejor proporción de dotaciones, frente a los que primen el suelo lucrativo.

6.- En el caso de contradicción entre la regulación contenida en la planimetría, memoria o normativa urbanística con la sectorial de directa aplicación anterior a la aprobación de la presente Adaptación Parcial, se aplicará la normativa sectorial sin que ello se entienda como una modificación del planeamiento vigente.

7.- En el caso de contradicción entre la regulación contenida en la planimetría, memoria o normativa urbanística con la normativa sectorial de directa aplicación posterior a la aprobación de la presente Adaptación Parcial, se seguirá en este orden los siguientes pasos:

- a) Habrá que atender al procedimiento de ajuste previsto en la legislación sectorial.
- b) Se procederá a formular consulta o solicitar informe a la administración sectorial que haya dictado la normativa sectorial.
- c) Se procederá a la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento afectados por el procedimiento establecido en los artículos 37 y 38 de la LOUA, teniendo en cuenta la previsión legal. La contestación a la consulta y/o las determinaciones que se señalen en el informe sectorial emitido.

8.- Se entiende por normativa sectorial de directa aplicación toda norma legal o reglamentaria emanada de cualquier administración pública competente. Si la aplicación de la normativa sectorial requiriera de un acto administrativo de delimitación, deslinde, concreción de la escala o similar, la ordenación prevista en el presente documento tiene la consideración de ordenación provisional, que se concretara con la ordenación pormenorizada que deberá contar con los informes sectoriales preceptivos.

*Art. 4. Vigencia y suspensión. Innovaciones-modificaciones.*

1.- El planeamiento general vigente fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, el 09 de enero de 1988.

2.- De acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía y su disposición transitoria segunda, tendrá vigencia indefinida, debiéndose tener en cuenta lo

establecido en su apartado 3 de dicho artículo, sobre la entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional. En relación a su suspensión, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo.

3.- De acuerdo con la Disposición Transitoria segunda de la LOUA, una vez aprobado y vigente la presente Adaptación Parcial, podrán realizarse las oportunas innovaciones-modificaciones del planeamiento general, aún cuando afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos, siéndoles de aplicación, entonces, todo lo establecido en el Título I de la LOUA.

4.- Integran además el planeamiento general del municipio, las modificaciones del mismo, aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia de las NNSS.

5.- Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente y así identificado en el plano de ordenación estructural de los núcleos urbanos.

6.- Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedaran innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos establecidos en las presentes Normas Urbanísticas.

*Sección Segunda.- Ordenaciones: Estructural Y Pormenorizada.*

*Art. 5. Ordenación estructural del Municipio (OE).*

1.- Ordenación: Define la estructura general y orgánica del modelo urbanístico y territorial definido de acuerdo con las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo, actual y previsible a medio plazo.

Esta ordenación estructural contempla las determinaciones establecidas en el artículo 10 de la LOUA.

2.- Identificación:

a) Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.

b) Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas OE los artículos, párrafos o determinaciones que forman parte de la misma.

*Art. 6. Ordenación pormenorizada del Municipio.*

Es la definida en la ordenación urbanística contemplada en las N.N.S.S. vigentes, de acuerdo con los artículos 3 y 9 de la LOUA.

*Sección Tercera.- Ordenación Estructural, (OE).*

Sus determinaciones y aplicaciones se definen en la Memoria Justificativa.

*Art. 7. Clasificación y categorías, (OE).*

Se realiza de acorde con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la LOUA y según los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008; siendo el régimen de las distintas clases de suelo el establecido en su Capítulo II.

Según lo anterior, la clasificación y categorías del suelo, en función de los suelos clasificados por el planeamiento vigente:

Planeamiento vigente:

- Suelo Urbano.
- Suelo Apto para Urbanizar.
- Suelo No Urbanizable: General y protegido.

Pasa a una nueva clasificación y categorización:

Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA:

En relación y teniendo en cuenta todo lo establecido en el apartado 1.6.2. de la Memoria, se clasifican:

- SUELO URBANO.
- SUELO URBANO CONSOLIDADO:
  - 1.- Núcleo principal (Guarromán).
  - 2.- Núcleos menores:
    - 1.- Zocueca.
    - 2.- Aldea de los Ríos.
    - 3.- Martín Malo.
    - 4.- El Altico.
  - 3.- Polígono Industrial "Los Llanos".
  - 4.- Segunda fase del Polígono Industrial "Guadiel".
- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:
  - 1.- SUNC 1.
  - 2.- SUNC 2.
  - 3.- SUNC 3.
  - 4.- SUNC 4.
- SUELO URBANIZABLE.
- SUELO URBANIZABLE ORDENADO: 1.- Sector 1.
- SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

- 1.- Sector 3.
- 2.- Sector 5.
- 3.- Sector 6.

- SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.

- 1.- Bolsa de suelo conocida como “Finca Palomares”.
- 2.- Bolsa de suelo en torno al Arroyo Cañalengua.

- SUELO NO URBANIZABLE.  
- S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA.

Carreteras  
Vías pecuarias.  
Dominio Público Hidráulico.  
Montes Públicos.  
Red Natura 2000.

- S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA.

- Planificación territorial:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), artículos 21 y 38.

- Planificación Urbanística:

- Espacio Catalogado.

- Áreas Forestales de Interés naturalístico.

- Zona de Protección de Embalses.

- Cuencas alimentadoras de embalses de regulación.

- Franja de 35 metros de anchura de S.N.U de Especial Protección (zona verde) introducida por la Innovación (sectorización) del Sector A (Finca “Zambrana).

- Franja de S.N.U de Especial Protección (Vía Pecuaria) introducida por la Innovación (sectorización) del Sector A (Finca “Zambrana).

- Zona de S.N.U de Especial Protección (Inundabilidad límite de policía del Arroyo Argamasilla 100 m) introducida por la Innovación (sectorización) del Sector A (Finca “Zambrana).

- S.N.U. DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO.  
- ALDEADE LOS RÍOS.  
- MARTÍN MALO.  
- EL ALTICO.  
- ZOCUECA.

- S.N.U. DE CARÁCTER NATURAL O RURAL.

*Art. 8. Disposiciones sobre Vivienda Protegida, (OE).*

En relación con el punto 1.7 de la Memoria:

1.- En aplicación de los artículos 10 de la LOUA y 23 de la Ley sobre Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, así como con el recogido en el artículo 3 del Decreto 11/2008, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, se establece para las siguientes bolsas de terreno la obligatoriedad de la reserva de suelo equivalente al treinta por ciento (30%) de la edificabilidad residencial del ámbito:

1.- Sector 3, (uso residencial) situado al suroeste del caso urbano con sus límites modificados según la innovación aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 1991.

2.- Sector 5, (uso de 2ª residencia), que incluye los terrenos del S.A.U. de la N-IV, P.K. 282.2, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén el 19 de julio de 1991.

2.- Además, a partir de la entrada en vigor de esta Adaptación Parcial, se habrán de tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Cualquier innovación que se realice deberá regirse por lo establecido en la LOUA y Ley 13/2005, en lo concerniente a la disposición de suelo suficiente destinado a vivienda protegida.

Debiendo igualmente, cumplir con todo lo establecido en el Título I de la LOUA.

b) Cualquier reajuste o adaptación de la ordenación detallada en el planeamiento general o implementación de viales secundarios, procurará la obligatoriedad del cumplimiento con lo establecido, sobre la dotación de suelo destinado a viviendas protegidas, tal que este pueda albergar un porcentaje mínimo igual al treinta por ciento de la edificabilidad con uso residencial.

3.- El planeamiento de desarrollo que cuente con obligación legal de destinar parte de su edificabilidad a algún régimen de protección pública, deberá establecer la calificación pormenorizada del mismo, señalando las parcelas que queden afectadas.

4.- La determinación y aplicación de los coeficientes de uso y tipología para la calificación de suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en la presente adaptación parcial y en el futuro planeamiento que lo desarrolle, tiene por objeto la equidistribución entre los distintos ámbitos espaciales de reparto y propietarios afectados en cada uno de las cargas que de dicha calificación puedan derivarse.

5.- Los coeficientes de uso y tipología no podrán contradecir los establecidos en el planeamiento superior, aun cuando si podrán adecuarlos en los casos previstos en la legislación urbanística, motivando su procedencia y proporcionalidad sin disminuir en ningún caso el aprovechamiento objetivo.

6.- La aplicación de los coeficientes de uso y tipología para las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, no modificara el aprovechamiento medio del área de reparto

correspondiente o la distribución del aprovechamiento entre los sectores o aéreas de planeamiento o ejecución.

7.- La concesión de licencias de edificación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, exigirá la previa calificación provisional del proyecto conforme la normativa que resulte de aplicación; y así, la concesión de licencias de primera ocupación para estas, exigirá la previa calificación definitiva de las obras realizadas, según la normativa que resulte de aplicación. De estar construidas las viviendas y no poder obtener calificación definitiva por causas imputables al promotor, el Ayuntamiento podrá acordar su expropiación o su venta forzosa por incumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

8.- De conformidad con el Capítulo III del Título III de la LOUA, el Ayuntamiento y la administración autonómica podrán delimitar aéreas de tanteo y retracto que podrán abarcar a todas o parte de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. El Ayuntamiento podrá exigir que el planeamiento de desarrollo contenga la delimitación de aéreas de tanteo y retracto.

9.- El coeficiente de homogeneización de la vivienda protegida respecto de la libre está justificado y establecido en el punto 1.9.2 de la Memoria.

*Art. 9. Sistemas generales constituidos por la red básica de reserva de terrenos y construcciones de destino dotacional público, (OE).*

En relación con el artículo 3.2.c) del Decreto 11/2008, se entienden así los relacionados en el punto 1.8. de la Memoria Justificativa de este documento. Y así:

1.- Esta adaptación parcial identifica como ordenación estructural del Planeamiento General, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integran o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

2.- Los sistemas de espacios libres y dotaciones anteriores son los identificados en los planos de ordenación estructural.

3.- Los parques, jardines y espacios libres públicos en el municipio se describen en el punto 1.8., a implementar según el punto 1.10. de la Memoria Justificativa.

*Art. 10. Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano consolidado, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado. Aéreas de Reparto y Aprovechamiento Medio en suelo urbanizable, (OE).*

1.- Usos, edificabilidades y densidades globales.

a) En relación con el artículo 3.2.d) del Decreto 11/2008, se entiende así los relacionados en

los puntos 1.9.2 de la Memoria Justificativa y son un concepto distinto a los parámetros de carácter pormenorizado que se contienen en las ordenanzas que sean de aplicación, que continúan en vigor y son los referentes que se tendrán que utilizar para el otorgamiento de licencias.

b) Los usos globales y pormenorizados se regulan para suelo urbano y urbanizable en las Normas vigentes.

c) En relación con los usos, densidades y edificabilidades, se estará a lo dispuesto en el punto 1.9.2. de la memoria justificativa.

**2.- Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio.**

a) En relación con los artículos 58.1. b) y 60. b) de la LOUA, dado que el planeamiento general no contempla Área de Reparto alguna, se consideran tantas áreas de reparto como unidades de ejecución y sectores existen (SECTORES 1, 3, 5 y 6), según lo dispuesto en este Anexo a las normas Urbanísticas.

b) La denominación de aprovechamiento medio, al no existir en el planeamiento vigente, se identifica con la edificabilidad global obtenida según los criterios establecidos en este documento:

| ÁREA DE REPARTO | USO         | SUPERFICIE (Ha) | EDIFICABILIDAD GLOBAL               | DENSIDAD  | DESARROLLO   |
|-----------------|-------------|-----------------|-------------------------------------|-----------|--------------|
| AR-S 1          | Residencial | 6,03            | 0,47m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>  | 26 Viv/Ha | PLAN PARCIAL |
| AR-S 3          | Residencial | 3,59            | 0,95m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>  | 37 Viv/Ha | PLAN PARCIAL |
| AR-S 5          | Residencial | 6,69            | 0,55 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | 25 Viv/Ha | PLAN PARCIAL |
| AR-S 6          | Industrial  | 87,77           | 1,00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | -         | PLAN PARCIAL |

**Art. 11. Elementos y espacios de especial valor, (OE).**

Conforme a lo regulado en la legislación vigente, art.10.1.A.g de la LOUA, los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su valor singular o arquitectónico, histórico o cultural forman parte de la ordenación estructural.

A estos efectos, en el municipio de Guarromán según el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se encuentran catalogados los siguientes elementos y espacios de especial protección por su singular valor, histórico, arquitectónico o cultural:

1

Denominación del bien: Conjunto Histórico (Sector delimitado de la población de Guarromán).

Provincia: Jaén.

Municipio: Guarromán.

Régimen de protección: Bien de Interés Cultural (B.I.C.)

Estado administrativo: Inscrito. Fecha de disposición: 25 de septiembre de 2012

Tipología: Conjunto Histórico.

Boletín oficial: BOJA del 19 de octubre de 2012.

2

Denominación del bien: Santuario de Zocueca.  
Provincia: Jaén.  
Municipio: Guarromán.  
Régimen de protección: Bien de Interés Cultural (B.I.C.)  
Estado administrativo: Inscrito. Fecha de disposición: 24 de junio de 2003  
Tipología: Monumento.  
Boletín oficial: BOJA del 25 de julio de 2003.

3

Denominación del Bien: Cobo Nuevo: Cabria, tolva y edificios.  
Provincia: Jaén.  
Municipio: Guarromán.  
Régimen de Protección: Catalogación General.  
Estado Administrativo: Inscrito. Fecha de disposición: 03 de diciembre de 2003  
Tipo de Patrimonio: Inmueble.  
Boletín Oficial: BOJA del 14 de enero de 2004.

4

Denominación del Bien: San Andrés: Casas de máquinas, túneles, edificación y auxiliares  
Provincia: Jaén.  
Municipio: Guarromán.  
Régimen de Protección: Catalogación General.  
Estado Administrativo: Inscrito. Fecha Disposición: 03 de diciembre de 2003.  
Tipo de Patrimonio: Inmueble.  
Boletín Oficial: BOJA del 14 de enero de 2004.

5

Denominación del Bien: San Cayetano: Cabria, casa y restos de máquinas.  
Provincia: Jaén.  
Municipio: Guarromán.  
Régimen de Protección: Catalogación General.  
Estado Administrativo: Inscrito. Fecha Disposición: 03 de diciembre de 2003  
Tipo de Patrimonio: Inmueble.  
Boletín Oficial: BOJA del 14 de enero de 2004.

6

Denominación del Bien: San Luis: Casas de máquinas, chimenea, cabria e instalaciones.  
Provincia: Jaén.  
Municipio: Guarromán.  
Régimen de Protección: Catalogación General.  
Estado Administrativo: Inscrito. Fecha Disposición: 03 de diciembre de 2003.  
Tipo de Patrimonio: Inmueble.  
Boletín Oficial: BOJA del 14 de enero de 2004.

7

Denominación del Bien: Inmueble Minero Industrial San Arturo.  
Provincia: Jaén.  
Municipio: Guarromán.  
Régimen de Protección: Catalogación General.

Estado Administrativo: Inscrito. Fecha Disposición: 27 de marzo de 2008.  
Tipo de Patrimonio: Inmueble.  
Boletín Oficial: BOJA del 07 de mayo de 2008.

8

Denominación del Bien: Inmueble Minero Industrial San Blas.  
Provincia: Jaén.  
Municipio: Guarromán.  
Régimen de Protección: Catalogación General.  
Estado Administrativo: Inscrito. Fecha Disposición: 27 de marzo de 2008.  
Tipo de Patrimonio: Inmueble.  
Boletín Oficial: BOJA del 07 de mayo de 2008.

9

Denominación del Bien: Inmueble Minero Industrial San Pascual.  
Provincia: Jaén.  
Municipio: Guarromán.  
Régimen de Protección: Catalogación General.  
Estado Administrativo: Inscrito. Fecha Disposición: 27 de marzo de 2008.  
Tipo de Patrimonio: Inmueble.  
Boletín Oficial: BOJA del 07 de mayo de 2008.

10

Denominación del Bien: Inmueble Minero Industrial San Simón.  
Provincia: Jaén.  
Municipio: Guarromán.  
Régimen de Protección: Catalogación General.  
Estado Administrativo: Inscrito. Fecha Disposición: 27 de marzo de 2008.  
Tipo de Patrimonio: Inmueble.  
Boletín Oficial: BOJA del 07 de mayo de 2008.

11

Denominación del Bien: Pozo Chimenea Porvenir Oscuro.  
Provincia: Jaén.  
Municipio: Guarromán.  
Régimen de Protección: Catalogación General.  
Estado Administrativo: Inscrito. Fecha Disposición: 27 de marzo de 2008.  
Tipo de Patrimonio: Inmueble.  
Boletín Oficial: BOJA del 07 de mayo de 2008.

Otras zonas de interés arqueológico:

| REFERENCIA CATASTRAL | DENOMINACIÓN          |
|----------------------|-----------------------|
| 23039A013000060000QB | CERRO DE LAS MANCEBAS |
| 23039A015000120000QI | CERRO DE LAS TUMBAS A |
| 23039A017000390000QB | LA ALBERCA            |
| 23039A016000200000QX | CASA DE SAN HIGINO    |
| 23039A016000430000QF | CASA DE PEPINOYO      |
| 23039A018000120000QU | EL CASTILLEJO         |
| 23039A021000170000QY | EL CASTILLO           |

|                      |                     |
|----------------------|---------------------|
| 23039A039000250000QM | CASA DE JUAN ESE    |
| 23039A017000020000QZ | LA MESETILLA        |
| 23039A018000360000QI | JUNTO AL CASTILLEJO |
| 23039A018000360000QI | EL HORNO            |
| 23039A023000180000QX | ARROYO ARGAMASILLA  |
| 23039A018000590000QM | SANTA MARGARITA I   |
| 23039A018000270000QM | SANTA MARGARITA II  |

Igualmente, para los inmuebles y espacios no relacionados anteriormente, nos remitimos al Catálogo Municipal de Guarromán.

*Art. 12. Normativas de los suelos urbanos consolidados y no consolidados y los urbanizables.*

a) En el suelo urbano consolidado, se estará a lo establecido en el planeamiento general vigente y a lo determinado en el planeamiento sobrevenido.

b) En el suelo urbano no consolidado sin ordenación ni determinaciones sobre condiciones urbanísticas ni edificatorias ni de gestión, como lo es el incluido en las unidades de actuación SUNC 1, SUNC 2, SUNC 3 y SUNC 4, se estará sujeto a la redacción de los preceptivos Estudios de Detalle, ya redactado en el caso del SUNC 1 y por redactar, que concretarán las condiciones urbanísticas, edificatorias y de gestión, así como en su caso, las condiciones y concreciones oportunas que garanticen la obtención de suelo suficiente destinado a la construcción de viviendas de régimen público, ajustándose igualmente a lo establecido, sobre reglas sustantivas y estándares, en el art. 17 de la LOUA, así como a lo establecido en el art. 9.3 de este Anexo Normativo; debiendo adoptar las condiciones edificatorias previstas.

c) Cualquier reajuste o adaptación de la ordenación detallada en el planeamiento general o implementación de viales secundarios, procurará la obligatoriedad del cumplimiento con lo establecido, sobre reglas sustantivas y estándares, en el art. 17 de la LOUA, así como la obligatoriedad de la dotación de suelo destinado a viviendas protegidas, tal que este pueda albergar un porcentaje mínimo igual al treinta por ciento de la edificabilidad con uso residencial.

e) En el suelo urbanizable se estará a lo dispuesto los planeamientos correspondientes.

f) En el ámbito del Conjunto histórico de Guarromán y el Santuario de Zocueca con su entorno de protección, se estará sometido a lo establecido en el Artículo 33 "Autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación sobre inmuebles" de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

g) Cualquier intervención sobre suelos urbanos no consolidados, suelos urbanizables y sistemas generales afectados por legislación específica de patrimonio, sólo podrán llevarse a cabo tras la realización de una actividad arqueológica según lo establecido en el punto 3 del artículo 29 de la Ley 14/2007 en el que se evalúen, de forma precisa, los impactos de carácter cultural, identificando los bienes susceptibles de protección y la delimitación de sus ámbitos, especialmente en los que se refiere a yacimientos arqueológicos, de forma que puedan eliminarse en esta fase, cargas para el desarrollo urbanístico del área que se debieran a cautelas de tipo patrimonial en zonas no contrastadas.

*Art. 13. Medidas que evitan la formación de nuevos asentamientos, (OE).*

Las medidas que se determinan para evitar la formación de nuevos asentamientos son las concretadas en los puntos 5.1.4. y 5.1.5. de las N.N.S.S. y en los artículos 52.6 y 57 de la LOUA.

*Art. 14. Normativa del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, (OE).*

De acuerdo con lo establecido en el punto 1.6.1.3.1. de la Memoria Justificativa, se estará a lo dispuesto en dicha legislación, por lo que:

1.- Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística, (art. 10.1.A.h. de la LOUA), las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección serán las reguladas en las normativas sectoriales correspondientes, con independencia de su inclusión o no en la normativa urbanística.

2.- La regulación contenida en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planes Rectores y normas de directa aplicación contenidas en Planes del Territorio de ámbito Subregional tienen en virtud de Ley prevalencia sobre las determinaciones contenidas en la presente Adaptación Parcial.

3.- Las delimitaciones establecidas en planimetría o disposiciones normativas contenidas en Ordenanzas, N.N.S.S., o en presente Anexo que sean disconformes con la normativa sectorial que resulte de aplicación, se interpretarán de conformidad con estas.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6.b) 2. del Decreto 11/2008, se incluye la normativa urbanística por categorías de los suelos no urbanizables de especial protección, que quedara sustituida automáticamente por la que la sustituya o modifique.

5.- Las actuaciones en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica de patrimonio estarán sometidas al Artículo 33 "Autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación sobre inmuebles" de la Ley y 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

*Art. 15. Normativa del suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística, (OE).*

1.- La normativa de aplicación para los suelos no urbanizables de especial protección por planificación territorial, será la contenida en la disposición o acto de planificación territorial que corresponda.

2.- La normativa de aplicación para los suelos no urbanizables de especial protección por planificación urbanística es la establecida en N.N.S.S. y esta Adaptación, con la prevalencia ya determinada en este Anexo a las Normas Urbanísticas.

3.- Estas normas se aplicarán sin perjuicio de la aplicación de la normativa común o agraria al mismo ámbito.

*Art. 16. Estándares, dotaciones, edificabilidades globales y densidades, (OE).*

1.- Para los suelos urbanos consolidados (fijado en las N.N.S.S. o que se ha desarrollado completamente), serán los establecidos y/u obtenidos por el planeamiento general y el de desarrollo, respectivamente.

2.- Para los suelos urbanos no consolidados con ordenación física detallada, como lo es la unidad de ejecución SUNC 1 (UA-03), estos se ajustarán a lo dispuesto en la ficha de la innovación que ordena dicho suelo.

3.- Para los restantes suelos urbanos no consolidados incluidos en Unidades de Ejecución y urbanizable, todos sin ordenación, estos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 17 de la LOUA, en función a los criterios establecidos en el artículo 3 del Decreto 11/2008, que serán desarrollados en sus respectivos Estudios de Detalles y Planes Parciales.

4.- En los suelos urbanos no consolidados no incluidos en Unidades de Actuación, si existiesen, se actuará conforme lo dispuesto en el art.55.2 de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía.

5.- Cualquier innovación parcial o total deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la LOUA (sobre reglas sustantivas y estándares), lo establecido en el artículo 3 del Decreto 11/2008 (sobre disposición de viviendas protegidas) y con lo establecido en el siguiente artículo 17.d) (sobre dotación del sistema general de espacios libres).

6.- Cuadro resumen de los suelos ordenados por este documento:

| ZONA           | ÁREA DE REPARTO ó<br>ÁREA HOMOGÉNEA | USO         | SUPERFICIE            | EDIF. GLOBAL                        | DENSIDAD<br>Viv/Ha |
|----------------|-------------------------------------|-------------|-----------------------|-------------------------------------|--------------------|
| SECTOR 1       | AR-S 1                              | Residencial | 6,03 Ha               | 0,47m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>  | 26                 |
| SECTOR 3       | AR-S 3                              | Residencial | 3,59 Ha               | 0,95m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>  | 37                 |
| SECTOR 5       | AR-S 5                              | Residencial | 6,69 Ha               | 0,55 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | 25                 |
| SECTOR 6       | AR-S 6                              | Industrial  | 87,77 Ha              | 0,65 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | .                  |
| SUNC 1 (UA 03) | AH-SUNC 1                           | Residencial | 35.200 m <sup>2</sup> | 0,44 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | 68                 |
| SUNC 2         | AH-SUNC 2                           | Residencial | 2.675 m <sup>2</sup>  | 0,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | 35                 |
| SUNC 3         | AH-SUNC 3                           | Residencial | 2.975 m <sup>2</sup>  | 0,47 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | 26                 |
| SUNC 4         | AH-SUNC 4                           | Residencial | 1.580 m <sup>2</sup>  | 0,47 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | 26                 |

*Art. 17. Programación y gestión de la ordenación estructural, (OE).*

En relación con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía y 3.g) del Decreto 11/2008, y debido a que el planeamiento general vigente no contempla, adecuadamente, estas previsiones y las contempladas han quedado desfasadas, estas previsiones se ajustarán a lo establecido en el punto 10 de la Memoria Justificativa, introduciendo la expuesto a continuación:

a.- Para todos los suelos urbanizables sectorizados, no sectorizados y los suelos urbanos no consolidados incluidos en Sectores o Unidades de Actuación sin planeamiento iniciado, es decir excluyendo el SUNC 1 (antigua AU 03), habrá un plazo de veinticuatro meses para la presentación del instrumento de desarrollo correspondiente, el cual deberá establecer los plazos de ejecución de la urbanización.

b.- En el caso del suelo urbanizable no sectorizado correspondiente a la bolsa de suelo en torno al Arroyo Cañalengua, en la Zona de Zocueca, el Ayuntamiento pretende una Innovación que regularice el uso de este suelo adecuándolo a su realidad.

c.- En caso de incumplimiento de plazos, el Ayuntamiento podrá actuar según lo previsto en la legislación urbanística.

d.- En cuanto a la obtención de suelo destinado al sistema general de espacios libres, se supera ampliamente la proporción mínima de 5 metros cuadrados de suelo por habitante establecida en el art.10 de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía.

En razón a ello, cualquier innovación o instrumento de desarrollo que actúe sobre suelos urbanos consolidados provocando un aumento del aprovechamiento, mantendrá la proporción establecida de 24,64 m<sup>2</sup> de suelo por habitante, concretando razonadamente la cuantificación, superficie y localización geográfica de las nuevas áreas de espacios libres que equilibren la actuación.

En suelos de nuevo desarrollo se actuará conforme las dotaciones contenidas en el art. 17 de la LOUA.

Por otro lado, y dado el hecho de que Guarromán no es un municipio de relevancia territorial conforme al Decreto 150/2003, de 10 de junio, no será necesario establecer ninguna disposición al respecto siguiente:

- 1) Definición de la red de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal, de aparcamientos, y de los elementos estructurantes de la red de transportes públicos.
- 2) Identificación de los sistemas generales existentes de incidencia o interés regional o singular.

*Sección Cuarta.- Normas de aplicación para las carreteras del Estado.*

En este apartado, junto con los planos 07, 08, 10 y 10', se pretende dar respuesta a las afecciones a Carreteras del Estado, en aplicación de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, en referencia a las cuales se atenderá a las limitaciones de usos establecidos en la citada ley y real decreto.

1.- Los terrenos de titularidad estatal se excluirán de los límites de sectores en suelo urbanizable, igualmente las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc, previstas en los instrumentos de planeamiento, se ubicarán fuera de la zona de dominio público.

2.- En virtud del artículo 33.1. de la Ley 37/2015, sobre zona de limitación a la edificabilidad, será de aplicación lo siguiente:

2.1.- A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de

la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

2.2.- Donde, por ser muy grande la proyección horizontal de la explanación, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la línea límite de edificación se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre.

Donde distintas líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde las intersecciones, nudos viarios, cambios de sentido, vías de giro y ramales, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento interviniente.

3.- A los efectos de la Ley 37/2015, se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras del Estado que discurren por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y que estén reconocidos como tales en un estudio de delimitación de tramos urbanos aprobado por el Ministerio de Fomento, mediante expediente tramitado por su propia iniciativa o a instancia del ayuntamiento interesado.

En los tramos urbanos de carreteras corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de autorizaciones relativas a la carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a las zonas de dominio público y servidumbre.

Cuando dichos tramos sean asimismo considerados como travesía, prevalecerá lo establecido en el artículo 46.2. de la Ley 37/2015:

“En las travesías de carreteras del Estado corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de autorizaciones relativas a la propia carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a la zona de dominio público. En caso de que la travesía no estuviera incluida dentro de alguno de los tramos urbanos definidos en el artículo 47, el otorgamiento de autorizaciones en las restantes zonas de protección de la carretera corresponderá asimismo al Ministerio de Fomento, previo informe del ayuntamiento correspondiente. El silencio administrativo respecto a las solicitudes de autorización

indicadas tendrá siempre carácter negativo.

Se consideran colindantes los terrenos y edificaciones que sean contiguos a la arista exterior de la explanación.

Donde haya aceras, isletas, jardines o medianas contiguas a la plataforma, con interposición o no de vías de servicio de titularidad estatal, esa consideración se referirá a los situados como máximo a 2 metros de distancia desde el borde exterior de la plataforma, o al borde de la acera más alejado de la carretera si su distancia al bordillo es menor de 2 metros.”

El silencio administrativo tendrá siempre carácter negativo respecto a las solicitudes de autorización indicadas.

4.- Las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni por consiguiente al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obras, actividades o similares.

Las actuaciones indicadas en el párrafo anterior tampoco estarán obligadas a la obtención de licencias o autorizaciones por parte de otras administraciones, organismos o entidades públicas, excepto si los estudios de carreteras de los que dimanen las correspondientes actuaciones no hubieran sido sometidos a informe de aquellas, cuando dicho informe fuera preceptivo en virtud de una norma estatal, o cuando resulte exigible en virtud de la normativa sectorial estatal, todo ello sin perjuicio de las competencias del Ministerio del Interior en cuanto a la gestión del tráfico.

5.- Cualquier propuesta de nuevas conexiones o modificación de las existentes o de su uso, incluidas en el planeamiento urbanístico que no hayan sido informadas desfavorablemente, tendrá efectos similares a los contemplados en el artículo 105.9 del reglamento General de Carreteras en cuanto a la emisión de informe favorable a consultas previas de viabilidad pero ello no significará su autorización hasta que no sea emitida resolución expresa de la Dirección General de Carreteras, para lo que será condición necesaria, además de cumplir con la normativa vigente, la presentación de un estudio de tráfico y capacidad en el que se analice su incidencia en el nivel de servicio de las carreteras afectadas a las vista del desarrollo urbanístico previsto y su comparación con el nivel de servicio original. Deberá tenerse en cuenta la afección al viario estatal de aquellas instalaciones que, incluso no estando situadas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a las mismas utilizando conexiones ya existentes, si su implantación puede suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o categoría de vehículos que lo utilizan) del acceso ya existente con el nivel de servicio previo a dicha implantación.

En conclusión, hasta tanto no exista autorización o informe favorable de viabilidad de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, deberá suprimirse del planeamiento, toda nueva conexión o modificación de las existentes con la Red de Carreteras del estado, salvo las que en el informe sean aceptadas expresamente.

6.- No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación, para el desarrollo de este documento de adaptación parcial a la LOUA, mientras no exista autorización de la Dirección

General de Carreteras a los accesos incluidos en el mismo, si estos no existiesen previamente, que serán ejecutados a costa del promotor una vez autorizados.

Con carácter previo a la ejecución y puesta en servicio de los sectores planificados se deberá garantizar su accesibilidad a través de los accesos aprobados por encontrarse estos ya ejecutados.

7.- Los desarrollos urbanísticos futuros y sus obras de construcción no afectarán al drenaje original de las carreteras del Estado y las redes de evacuación de estos desarrollos no aportarán vertidos a los drenajes de las carreteras existentes. En casos excepcionales, y por razones debidamente justificadas, se podrá autorizar la aportación de caudales, los cuales deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, corriendo a cargo del promotor del desarrollo del planeamiento el gasto que este aumento pudiera conllevar.

Deberá realizarse un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluida en los sectores planificados para poder determinar si este riesgo se verá incrementado con la ejecución del desarrollo del planeamiento, justificando la no afección a la Red de Carreteras del Estado o tomando las medidas oportunas que la impidan.

En su caso, el Ayuntamiento de Guarromán acordará el compromiso de hacerse cargo de la limpieza del citado sistema de drenaje de aguas pluviales y a responder por cualquier daño o reclamación patrimonial que se produzca por una hipotética falta de limpieza en el mismo o por la modificación de su punto de vertido.

8.- Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, no podrá concederse licencias de construcción de edificaciones destinadas a uso de viviendas, hospitalario, educativo o cultural si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 37/2003.

Con independencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 33.1 párrafo 3º de la Ley 37/2015 de Carreteras, se deberá tener en cuenta, que la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

En el caso de ser necesarios medios de protección acústica, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación en materia de ruido, corresponderá al promotor su ejecución previa autorización del Ministerio de Fomento, sin ocupar terrenos de dominio público.

9.- Se impondrá la compatibilidad de las actuaciones propias de la conservación y explotación de las Carreteras del estado, así como la implantación de los elementos funcionales de las mismas con la clasificación urbanística del suelo en los sectores próximos a la red estatal de carreteras.

10.- Fuera de los tramos urbanos de las carreteras queda prohibido realizar publicidad en

cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera, y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma. Esta prohibición no dará en ningún caso derecho a indemnización.

La citada prohibición se aplicará a todos los rótulos y carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, cualquiera que sea su tipo, dimensión, o elemento que los soporten.

No se consideran publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Fomento. Son carteles informativos los rótulos o carteles que informen exclusivamente de la identidad corporativa de la actividad desarrollada en la propiedad donde se ubiquen, y aquellos otros que se establezcan reglamentariamente.

No obstante, el Ministerio de Fomento podrá ordenar, incluso en las travesías, la retirada o modificación de aquellos elementos publicitarios o informativos que puedan afectar a la seguridad viaria o la adecuada explotación de la vía, sin que ello dé lugar a derecho a indemnización.

En el caso de que estuvieran ubicados en el dominio público de la carretera o en el equipamiento de la misma, el Ministerio de Fomento podrá proceder a su retirada o supresión con cargo a los responsables de la infracción, según se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que pudiera haber lugar.

11.- Este documento reconoce, para los desarrollos afectados, los derechos de aprovechamiento urbanístico que corresponden a los terrenos de dominio público estatal incluidos en ellos, con el fin de que sean tenidos en cuenta en el momento de constituir las Juntas de Compensación o a otros efectos que procedan de acuerdo con la normativa urbanística.

12.- La iluminación a instalar, en su caso, no deberá afectar negativamente a la seguridad del tráfico que circule por las carreteras del Estado. Así mismo y con respecto a los viales que se construyan en ejecución del posible planeamiento, se deberá garantizar que el alumbramiento del tráfico que circule por estos no afecte al que lo haga por las carreteras del Estado y si fuera necesario, se deberán instalar los medios antideslumbramiento que sean necesarios y que serán ejecutados a cargo del promotor del desarrollo, previa autorización del Ministerio de Fomento. El mantenimiento de estas instalaciones antideslumbramiento será a cargo del mismo promotor.

13.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 190 bis, "Régimen urbanístico de los inmuebles afectados" de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dice:

"Cuando los instrumentos de ordenación territorial y urbanística incluyan en el ámbito de las actuaciones de urbanización o adscriban a ellas terrenos afectados o destinados a usos o servicios públicos de competencia estatal, la Administración General del Estado o los organismos públicos titulares de los mismos que los hayan adquirido por expropiación u otra forma onerosa participarán en la equidistribución de beneficios y cargas en los términos que establezca la legislación sobre ordenación territorial y urbanística."

14.- Los usos y actuaciones que se pretendan realizar en las zonas de protección quedarán

regulados por el Capítulo III “Usos y Defensa de las carreteras” y el Capítulo IV “Travesías y redes arteriales”, de la Ley 37/2015, de Carreteras.

15.- Cuando en una unidad de ejecución existen bienes de titularidad estatal no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá al Estado, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

16.- Excepciones de la exigencia De Licencia Municipal.

Se exceptúan de la exigencia de licencia municipal aquellas obras a realizar en las carreteras del Estado, tales como ensanches de plataforma o mejoras de trazado, obras de conservación, acondicionamiento, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, instalaciones de apoyo a la vialidad invernada, elementos funcionales de las mismas, etc, en aplicación del artículo 18 de la Ley 37/2015 de Carreteras.

17.- Definiciones.

a.- Zona de dominio público.

Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

b.- Zona de servidumbre.

La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

c.- Zona de afección.

La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

En el caso especial de túneles y sus elementos auxiliares, constituirán zona de afección los terrenos situados entre las proyecciones verticales de los hastiales exteriores de los mismos y además dos franjas de terreno adicionales de 50 metros de anchura, una a cada lado de dichas proyecciones, medidas horizontal y perpendicularmente al eje de los túneles o elementos auxiliares, salvo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 se derivara un grado de protección diferente.

d.- Zona de limitación a la edificabilidad.

A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.

17.- En el supuesto de que el instrumento de desarrollo urbanístico que se redacte, incluya terrenos de titularidad estatal expropiados para la construcción de la Autovía A-4, se deberá notificar este hecho, por el secretario del Ayuntamiento al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, independientemente de la emisión del informe vinculante establecido según la Ley de Carreteras.

18.- Limitaciones a los usos establecidas en la Ley 37/2015 Y EN EL R.D. 1812/1994.

#### USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS - LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

a.- Zonas de protección de la carretera: disposiciones generales.

1. A todos los efectos se establecen las siguientes zonas de protección de la carretera:

de dominio público,  
de servidumbre,  
de afección y  
de limitación a la edificabilidad.

2. En estas zonas no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos o

servicios que aquéllos que sean compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera.

La realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección requiere autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. La prohibición y la necesidad de autorización a que se refiere el apartado anterior operará tanto respecto de las carreteras construidas como de las proyectadas o en construcción una vez aprobado definitivamente el estudio informativo correspondiente o, en su defecto, el anteproyecto o proyecto, cualquiera que sea el plazo previsible de la actuación contemplada en el estudio.

4. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 33.2 de la Ley 37/2015, debe considerarse que a efectos del régimen jurídico de protección del dominio público viario y para la determinación de las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes, los nudos viarios, los ramales de enlaces, los cambios de sentido, las intersecciones y las vías de giro, las vías colectoras - distribuidoras y las calzadas laterales tendrán la consideración de carretera convencional. Así se considerará análogamente en el caso de las vías de servicio, pero sólo a los efectos de la existencia de zona de dominio público, no así de las restantes zonas de protección.

Las limitaciones a la propiedad no se extenderán a los restantes elementos funcionales de la carretera, sin perjuicio de la prevalencia de las zonas de protección de las carreteras a las que sirven.

5. Las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección deberán quedar siempre expresamente condicionadas a la obtención de las autorizaciones a que hace referencia la Ley 37/2015.

Serán nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de la Ley 37/2015.

**b.- Zona de dominio público.**

1. Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

2. La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.

En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera.

En el caso de tramos urbanos y travesías en los que exista encintado de bordillos separando la plataforma de los acerados, zonas ajardinadas o medianas, la arista exterior de la explanación coincidirá con la arista del bordillo más cercana a la vía más exterior de la

Red de Carreteras del Estado.

3. En los casos especiales de túneles, puentes, viaductos y otras estructuras, cimentaciones, anclajes, estabilizaciones de taludes, elementos de drenaje u obras similares, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en cuyo caso ésta se ha de incluir expresamente en el estudio de carreteras que habrá de ser objeto de información pública; en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural.

Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los apoyos de los puentes y viaductos y la totalidad de sus cimentaciones, y además la franja de terreno que sea preciso excavar a su alrededor para su construcción con una anchura de 1 metro como mínimo, salvo excepciones debidamente justificadas.

4. Sólo podrán realizarse obras, instalaciones u otros usos en la zona de dominio público cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, por encontrarse así establecido por una disposición legal o, en general, cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable, o con motivo de la construcción o reposición de accesos o conexiones autorizados.

En todos los casos será precisa la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

5. El uso especial del dominio público establecido en el apartado anterior o la ocupación del mismo comportarán la obligación, por el beneficiario de la correspondiente autorización de uso u ocupación, del abono de un canon.

Constituye el hecho imponible de dicho canon la ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público que se haga en virtud de autorizaciones reguladas en la Ley 37/2015 y de concesiones de áreas de servicio en las carreteras estatales.

Serán sujetos pasivos del canon los titulares de las autorizaciones y los concesionarios de áreas de servicio.

En el caso de autorizaciones de ocupación o aprovechamiento especial del dominio público, la base de fijación de la cuantía del gravamen será el valor de los terrenos ocupados, habida cuenta del valor de adquisición de los mismos por el Estado y el de los predios contiguos. El tipo de gravamen anual será del 5 por 100 sobre el valor de la base indicada.

El canon podrá ser revisado proporcionalmente a las variaciones que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo, si bien estas revisiones sólo podrán realizarse al término de los periodos que para el caso se expresen en las condiciones de la autorización o concesión.

En el caso de concesiones de áreas de servicio la cuantía del canon será la establecida en el artículo 26.4. de la Ley 37/2015.

6. La explotación por terceros de obras, instalaciones o servicios públicos relativos a carreteras estatales, que supongan el abono de contraprestaciones económicas por parte de los usuarios de los mismos, llevará aparejada la obligación de satisfacer a la administración un canon.

Será sujeto pasivo de dicho canon la persona física o jurídica que tenga la titularidad de dicha explotación en virtud de la correspondiente autorización o concesión. El hecho imponible será la ocupación y aprovechamiento especial de bienes de dominio público objeto de explotación por el sujeto pasivo, la base de fijación de la cuantía del gravamen será el valor de los terrenos ocupados y de los bienes, inmuebles e instalaciones de titularidad pública objeto de explotación, con un tipo de gravamen del 5 por 100 sobre el valor de la base indicada, con devengo anual y posibilidad de revisión en su cuantía proporcional a las variaciones que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo, si bien estas revisiones sólo podrán realizarse al término de los periodos que para el caso se expresen en las condiciones de la autorización o concesión.

Estarán exentos del abono del canon por ocupación del dominio público viario la Administración General del Estado y organismos autónomos dependientes de la misma que no sean de carácter mercantil o industrial. Cuando por dichos organismos se ceda el uso a terceros de la instalación ocupante del citado dominio público, lo cual requerirá en todo caso previa autorización del gestor del mismo, los cesionarios vendrán obligados al abono del correspondiente canon.

Asimismo, el Ministerio de Fomento quedará exento del pago de canon por ocupación de dominio público a otros departamentos ministeriales de la Administración General del Estado y a sus organismos autónomos dependientes que no sean de carácter mercantil o industrial.

7. La ocupación del dominio público, en el supuesto previsto en este artículo, no implicará la cesión de éste, ni su utilización significará la cesión de las facultades demaniales de la Administración General del Estado, ni la asunción por ésta de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a terceros.

El mencionado titular será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras y actividades al dominio público y al privado, salvo en el caso en que aquéllos tengan su origen en alguna cláusula impuesta por la administración al titular y que sea de ineludible cumplimiento por éste.

El Ministerio de Fomento conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la ocupación o actividad a informar a aquélla de las incidencias que se produzcan en relación con dichos bienes y a cumplir las instrucciones que se le dicten al respecto.

8. Al finalizar la construcción de nuevas carreteras o actuaciones en las mismas se procederá por el Ministerio de Fomento, o sociedad concesionaria en su caso, a delimitar los terrenos de titularidad pública mediante su amojonamiento. Las características específicas de esta actuación se definirán por el Ministerio de Fomento.

9. Los bienes y derechos reales de titularidad pública afectos al servicio público viario, obtenidos mediante expropiación, cesión o permuta, serán inscritos en el Registro de la Propiedad.

La inscripción por la Administración General del Estado de los citados bienes y derechos será gratuita.

10. En el caso de actuaciones promovidas por terceros y debidamente autorizadas, que pasen a formar parte del dominio público viario estatal, la inscripción citada será a cargo del promotor sin que proceda ninguna exención arancelaria.

11. En toda información registral que se aporte en relación con fincas colindantes con el dominio público viario estatal, así como en las notas de calificación o despacho referidas a las mismas, se pondrá de manifiesto dicha circunstancia, como información territorial asociada y con efectos meramente informativos, para que pueda conocerse que dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad.

c.- Obligación de deslinde y facultad de investigación.

1. El deslinde del dominio público viario corresponde al Ministerio de Fomento según el procedimiento que reglamentariamente se determine.

2. El deslinde se incoará de oficio o a petición de cualquier interesado, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la tramitación del procedimiento y de las operaciones que sobre el terreno hayan de efectuarse correrán a cargo del solicitante. El deslinde deberá contar con la aprobación del Ministerio de Fomento.

3. La incoación del expediente de deslinde facultará al Ministerio de Fomento para realizar o autorizar, incluso en terreno privado, previa comunicación al propietario, los trabajos necesarios de corta duración para la toma de datos y fijación de puntos, sin perjuicio de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar por los daños y perjuicios causados y a resultas del deslinde que finalmente se apruebe.

4. El deslinde aprobado y reflejado en acta declara la posesión y la titularidad dominical a favor de la Administración General del Estado. Su concreción física se realizará mediante el amojonamiento. El deslinde aprobado e inscrito en el Registro de la Propiedad tendrá preferencia frente a otras inscripciones que puedan incidir sobre el mismo ámbito físico a que se refiere el deslinde, en función de la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

5. El Ministerio de Fomento podrá investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman pertenecientes al dominio público viario, a cuyo efecto podrá recabar todos los datos e informes que considere necesarios y promover la práctica del correspondiente deslinde o la práctica del resto de actuaciones que procedan en defensa del dominio público.

6. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con dicho deslinde. Dicha resolución será título suficiente, asimismo, para que la administración proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

Así mismo tendrá la facultad de iniciar de oficio el expediente de recuperación posesoria, de oficio y en cualquier tiempo, sobre dichos bienes y derechos, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

7. Cuando se trate de inmatricular por terceros en el Registro de la Propiedad bienes inmuebles situados en la zona de servidumbre, en la descripción de aquéllos se precisará si

lindan o no con el dominio público viario. En caso afirmativo no podrá practicarse la inmatriculación si no se acompaña al título la certificación de la Administración General del Estado, en la que se acredite que no se invade el dominio público.

8. Los terrenos patrimoniales de titularidad de la Administración General del Estado colindantes con el dominio público viario, o emplazados en sus zonas de servidumbre o afección, que resulten necesarios para la protección o utilización de dicho dominio, serán afectados, mediante el correspondiente acto administrativo al uso propio del mismo, en la forma prevista en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. No se podrá proceder a su enajenación sin previa declaración de no necesidad a los mencionados efectos, la cual se solicitará por la Dirección General de Patrimonio del Estado al Ministerio de Fomento.

Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuase dicha solicitud sin que el Ministerio de Fomento haya informado, se entenderá que dicho informe es a todos los efectos favorable. Cumplido dicho trámite no será de aplicación a estos terrenos lo previsto en el apartado siguiente.

9. El Ministerio de Fomento tendrá derecho de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas intervivos de los bienes colindantes con el dominio público viario, a cuyo efecto deberá ser notificada por escrito por los cedentes, o en su defecto por el notario que intervenga en la transmisión. El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que comprenderá las condiciones esenciales de la transmisión.

d.- Zona de servidumbre.

1. La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad viaria y la adecuada explotación de la vía, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. El Ministerio de Fomento podrá utilizar o autorizar a terceros la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

e.- Zona de afección.

1. La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una

distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

En el caso especial de túneles y sus elementos auxiliares, constituirán zona de afección los terrenos situados entre las proyecciones verticales de los hastiales exteriores de los mismos y además dos franjas de terreno adicionales de 50 metros de anchura, una a cada lado de dichas proyecciones, medidas horizontal y perpendicularmente al eje de los túneles o elementos auxiliares, salvo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 se derivara un grado de protección diferente.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las existentes y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

La solicitud de autorizaciones podrá efectuarse, en todo caso, por los medios telemáticos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo y sus normas de desarrollo.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes.

4. La denegación de la autorización en la parte de la zona de afección que sea exterior a la línea límite de edificación definida en el artículo 33.1, sólo podrá fundamentarse en razones de seguridad viaria, o en la adecuada explotación de la vía, o en las previsiones de los planes, estudios o proyectos de construcción, conservación, ampliación o variación de carreteras del Estado en un futuro no superior a diez años, contados a partir de la fecha de la autorización u orden para realizar el correspondiente estudio.

f.- Zona de limitación a la edificabilidad.

1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las

restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.

3. El Ministerio de Fomento, previo informe no vinculante de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas a emitir en un plazo no superior a dos meses, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o tramos perfectamente delimitados.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación, cualquiera que sea su clasificación, que se construyan con el objeto de evitar el paso por poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 50 metros, medidos horizontal y perpendicularmente al eje, a partir de la arista exterior de la calzada, en toda la longitud de la variante.

5. Las modificaciones en la línea límite de edificación que se deriven de la puesta en servicio de nuevas actuaciones en carreteras del Ministerio de Fomento conferirán derecho a indemnización a favor de los titulares de derechos reales sobre los terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad así como en los afectados por las restricciones en las zonas de servidumbre acústica que acrediten el menoscabo de sus derechos y no pudieran ejercerlos en otras ubicaciones.

También serán indemnizables los perjuicios causados en este sentido por actuaciones debidamente autorizadas de terceros, públicos o privados, incluso aunque estas actuaciones o algunos de sus elementos pudieran ser finalmente de uso o titularidad públicos; conferirán derecho a indemnización a favor de quien acredite el menoscabo de derechos reconocidos y que no pudiera ejercerlos en otras ubicaciones, la cual será satisfecha por quien promueva la actuación.

Será indemnizable la depreciación originada en las fincas contiguas a carreteras que se construyan o actuaciones que se lleven a cabo en las mismas a partir de la entrada en vigor de la presente ley, como consecuencia del menoscabo en el estatuto jurídico de la propiedad, incluida la pérdida de edificabilidad que tuvieran reconocida las fincas sitas en las zonas de protección de dichas carreteras y no pudiera ejercerse en otras ubicaciones.

6. Donde, por ser muy grande la proyección horizontal de la explanación, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la línea límite de edificación se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre.

Donde distintas líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde las intersecciones, nudos viarios, cambios de sentido, vías de giro y ramales, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento interviniente.

7. La clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviere en contradicción con lo establecido en esta ley.

g.- Facultad de expropiación.

1. La expropiación de terrenos para la ejecución de los proyectos de carreteras comprenderá siempre a los que conformarán la zona de dominio público. Si la obra implicara un cambio de clasificación sobre la carretera objeto de actuación, se incluirá la ampliación de la zona de dominio público ya existente para adaptarla a su nueva configuración cuando fuere necesario.

No obstante, en supuestos excepcionales, cuando la expropiación de esta zona afecte a construcciones o instalaciones, se podrá por causas justificadas posponer la misma siempre que su estado de mantenimiento o uso no interfieran físicamente con las obras proyectadas ni perjudiquen a la adecuada explotación ni a la seguridad viaria de la carretera.

2. En las zonas de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, el Ministerio de Fomento podrá proceder a la expropiación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, siempre que exista previamente un proyecto de trazado, básico o de construcción definitivamente aprobado, para la reparación, ampliación, conservación de la carretera, o para la mejora de la explotación o de la seguridad viaria, que la hiciera necesaria.

h.- Paralización de obras o suspensión de usos no legalizados.

1. Corresponderá al Ministerio de Fomento la tutela de la construcción y la explotación de las carreteras del Estado y como consecuencia de esto la competencia para preservar a las mismas y a sus zonas de protección de cualquier uso no autorizado. La actuación administrativa se llevará a cabo, en todo caso, mediante procedimiento contradictorio aunque corresponde al Ministerio de Fomento dictar, en su caso, el acuerdo de paralización de obras o instalaciones o suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones, para cuya notificación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

2. El Ministerio de Fomento determinará mediante el procedimiento indicado en el apartado anterior si los usos o circunstancias que justificaron la paralización o suspensión son acordes a derecho conforme a las siguientes reglas:

a) Si se comprueba el incumplimiento de lo indicado en la notificación, el Ministerio de Fomento instará a la Delegación del Gobierno en el territorio, dentro del plazo de diez días naturales posterior a aquella, para que prosiga con el procedimiento en aras al cumplimiento de la notificación practicada. En dicha instancia se informará sobre la eventual posibilidad de legalización de las obras, instalaciones o usos, si los mismos pudieran ajustarse a las normas aplicables.

1.º En caso afirmativo, la Delegación del Gobierno podrá ordenar instruir los oportunos expedientes para la legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos.

2.º En caso contrario, si las obras, instalaciones o usos no pudieran ser legalizados, la Delegación del Gobierno adoptará la resolución correspondiente e instruirá el expediente para la demolición de las mismas o para impedir definitivamente los usos referidos.

b) Si no hubiera habido incumplimiento de la notificación practicada y las obras pudieran ser legalizadas, la instrucción citada en el epígrafe a) 1.º será realizada por el Ministerio de Fomento. Si, por el contrario, las actuaciones no pudieran ser legalizadas, éste trasladará el expediente a la Delegación del Gobierno para que proceda como se indica en el epígrafe a) 2.º anterior.

3. La adopción de las oportunas resoluciones se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

4. Si se tratase de actuaciones en el dominio público que perjudiquen a la circulación, a la seguridad viaria, a la explotación o a los elementos de la infraestructura, o que con arreglo a las determinaciones de esta ley no puedan ser autorizadas, el Ministerio de Fomento previa comunicación a los órganos responsables de la gestión del tráfico, requerirá directamente a quienes las realicen para que restituyan la situación a su primitivo estado, lo que vendrán obligados a hacer en el plazo que al efecto se les conceda.

Si las actuaciones citadas constituyen un peligro para la seguridad vial o la explotación de la vía, el Ministerio de Fomento lo pondrá en conocimiento de los órganos responsables de la gestión del tráfico y podrán proceder a suprimir el peligro de forma inmediata, por cuenta del causante, sin que para ello sea necesaria autorización judicial previa. Las citadas actuaciones se harán sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

5. Al respecto de lo indicado en este artículo, si el infractor no realizare las actuaciones a las que se le hubiera instado en el plazo que se le indique, la Delegación del Gobierno podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las mismas, a costa de aquél.

i.- Limitación de accesos.

1. El Ministerio de Fomento puede limitar los accesos a las carreteras del Estado y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse. No obstante lo anterior, los organismos responsables de la gestión del tráfico podrán interrumpir temporalmente la circulación a través de aquellos en ejercicio de las competencias que al efecto tengan atribuidas.

2. Asimismo, el Ministerio de Fomento queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad viaria pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Son accesos a las carreteras del Estado las conexiones de éstas con carreteras o cualquier tipo de vía de titularidad distinta a la estatal, o con las vías de servicio de la propia carretera, las conexiones directas con núcleos urbanos y con propiedades colindantes, y, en general cualquier disposición física del terreno que permita la entrada o salida de vehículos a la calzada.

4. El acceso a las autopistas, a las autovías, a las variantes de población y circunvalaciones se producirá exclusivamente a través de sus nudos.

En el resto de las carreteras, las propiedades colindantes no tendrán acceso a las mismas, salvo que se realice mediante vías de servicio. En estas carreteras se exceptúan de lo anterior los accesos que cumplan una de las dos condiciones siguientes:

a) Que el acceso sea de interés público por encontrarse vinculado a bienes, obras o servicios de carácter igualmente público.

b) Que esté suficientemente justificada la imposibilidad de otro tipo de acceso.

En todo caso no habrá acceso directo de las propiedades colindantes a los nudos viarios y cambios de sentido, ni a los ramales, a las intersecciones, las vías de giro, ni a los carriles de cambio de velocidad o vías colectoras-distribuidoras.

5. Las conexiones de las carreteras de las redes de otras administraciones públicas con las carreteras del Estado sólo podrán llevarse a cabo, previa autorización del Ministerio de Fomento, en aquellos puntos en los que resulte más adecuado para optimizar la funcionalidad de las carreteras del Estado y su interconexión con otras redes.

6. También podrá el Ministerio de Fomento, en cualquier momento, modificar o suspender temporal o definitivamente la autorización de los accesos existentes, cuando se haya cambiado el uso de los mismos, se incremente sustancialmente su tráfico, se afecte negativamente a la seguridad viaria o a la adecuada explotación de la carretera, se produzcan daños en el dominio público o en el equipamiento de la vía, se alteren los supuestos de su otorgamiento o resulten incompatibles con normas aprobadas con posterioridad a su autorización.

7. No se autorizarán nuevas conexiones de caminos de servicio con las carreteras salvo excepcionalmente y de forma debidamente justificada a través de enlaces e intersecciones ya existentes.

8. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que deben cumplirse para que un acceso pueda ser autorizado, así como el procedimiento de solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la correspondiente autorización.

9. La solicitud de accesos o cambio de usos de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. En caso contrario, la solicitud de acceso deberá ser denegada.

10. Cuando como consecuencia de la construcción de un acceso por el Ministerio de Fomento, resulte la obtención por los propietarios o usufructuarios de una propiedad colindante, o por otros directamente interesados, de un beneficio especial, se podrán imponer contribuciones especiales, siendo de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 20 de esta ley.

11. Si se construye o se modifica un acceso, o si se cambia su uso, sin autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de esta ley.

j.- Publicidad.

1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera, y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma. Esta prohibición no dará en ningún caso derecho a indemnización.

2. La citada prohibición se aplicará a todos los rótulos y carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, cualquiera que sea su tipo, dimensión, o elemento que los soporten.

3. A los efectos de este artículo no se consideran publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Fomento.

Son carteles informativos los rótulos o carteles que informen exclusivamente de la identidad corporativa de la actividad desarrollada en la propiedad donde se ubiquen, y aquellos otros que se establezcan reglamentariamente.

4. No obstante lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Fomento podrá ordenar, incluso en las travesías, la retirada o modificación de aquellos elementos publicitarios o informativos que puedan afectar a la seguridad viaria o la adecuada explotación de la vía, sin que ello dé lugar a derecho a indemnización.

En el caso de que estuvieran ubicados en el dominio público de la carretera o en el equipamiento de la misma, el Ministerio de Fomento podrá proceder a su retirada o supresión con cargo a los responsables de la infracción, según se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que pudiera haber lugar.

k.-. Limitaciones a la circulación.

1. El Ministerio de Fomento, en el ámbito de sus competencias y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros departamentos ministeriales, podrá imponer, cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad viaria o la adecuada explotación de las carreteras del Estado lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras.

Le compete igualmente al Ministerio de Fomento fijar las condiciones de las autorizaciones que en su caso puedan otorgarse por el órgano competente y señalar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación, sin perjuicio de las competencias que, sobre señalización, se recogen en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. Cuando de las anteriores circunstancias se derive la necesidad de desviar el tráfico de los vehículos que se determine, por la totalidad o parte de una autopista explotada en régimen de concesión, el Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas

Nacionales de Peaje podrá acordar dicho desvío y, en tal caso, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y audiencia del concesionario, fijará las condiciones de utilización de la autopista con carácter temporal, estableciendo la compensación que corresponde al concesionario por los perjuicios que se originen, sin que sea de aplicación el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión.

En casos de urgencia el acuerdo al que se refiere este párrafo podrá ser adoptado por el Ministro de Fomento, o autoridad en quien delegue, sin los trámites precedentes, por un plazo máximo de un mes, sin perjuicio de la compensación a que pueda tener derecho el concesionario.

3. Las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada y, en su caso, los desvíos acordados, se comunicarán a la mayor brevedad a las autoridades competentes en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, al objeto de que éstas adecuen con carácter inmediato las medidas de vigilancia, disciplina y regulación del tráfico y mantengan actualizada la información que sobre las vías se ofrezca a los usuarios.

4. El beneficiario de la autorización complementaria de circulación estará obligado a resarcir, mediante el correspondiente abono, los gastos a los que haya tenido que hacer frente el Ministerio de Fomento o sus entidades concesionarias y los costes de los medios de los que, en su caso, se hayan tenido que disponer como consecuencia de la autorización.

5. Reglamentariamente se establecerán las limitaciones a la circulación en las carreteras de los diferentes tipos de vehículos, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales.

l.- Instalaciones de aforo y pesaje.

El Ministerio de Fomento podrá establecer en determinados puntos de las carreteras del Estado instalaciones de aforo, estaciones de pesaje y equipamientos integrados en sistemas inteligentes de transporte para conocimiento y control de las características del tráfico sobre la infraestructura de la carretera y su adecuada explotación. Las sobrecargas que constituyan infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

m.- Daños a la carretera.

El Ministerio de Fomento podrá exigir a los causantes de daños a las carreteras o sus elementos el resarcimiento del coste de la reparación, con independencia de las sanciones que en su caso puedan corresponderles o, incluso cuando no procedan estas.

Asimismo, el Ministerio de Fomento podrá exigir al causante de daños el resarcimiento del coste que conlleve su intervención para el auxilio público mediante personal, ya sea a través de medios propios o contratados, medios de señalización o balizamiento, la custodia de vehículos o cargas y la retirada de restos en caso de accidente o avería.

*Disposiciones Transitorias.*

*Primera.- Alcance del planeamiento aprobado.*

1.- A los efectos previstos en el artículo 2 de estas Normas Urbanísticas, se considera planeamiento aprobado al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general, que haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en el plano de ordenación estructural de los núcleos urbanos.

2.- Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenanza detallada, (arts.10.2.B.a, en relación con el 10.2.A. a. y 13.3 de la LOUA), de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados o áreas de reforma interior, en su caso.

3.- La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

*Segunda.-* Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda 1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera 1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicarán las siguientes reglas:

a.- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

b.- Todas las disposiciones restantes se interpretarán de conformidad con la LOUA.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Guarromán, 20 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

**2022/461** *Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*

#### **Anuncio**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29/07/2021, acordó la aprobación inicial de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://huesa.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huesa, 1 de febrero de 2022.- El Alcalde, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**2022/464** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

#### **Edicto**

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de fecha 29 de junio de 2021, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de enero de 2022, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, pueda ser examinado el expediente en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria, sito en la C/ Obispo González, n.º 9 - 1.ª Planta, y plantear las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Jaén, 2 de febrero de 2022.- La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda , MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

**2022/467** *Aprobación del Padrón fiscal para la exacción de las Tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la primera zona del primer trimestre de 2022.*

#### **Edicto**

Que por Resolución de la Concejala delegada del Área de Economía del Ayuntamiento de Linares, con fecha 2 de febrero de 2022 ha sido aprobado el padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la primera zona del primer trimestre de 2022 de Linares.

La deuda tributaria deberá satisfacerse en periodo voluntario de cobro, comprendido desde 4/02/2022 al 04/03/2022, ambos inclusive, en las entidades bancarias designadas o en el cajero automático situado en el exterior de las oficinas de Linaqua, calle Alemania, n.º 8, en horario 24 horas. El horario de atención al público en la oficina de Linaqua es de 9:00 a 13:00 horas y de lunes a viernes.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3.a) y 127.1 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995 de 20 de julio y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

Dicho padrón se someterá a exposición del público por plazo de un mes para que pueda ser examinado, y en su caso, presentar los interesados alegaciones o recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Linares, 2 de febrero de 2022.- La Concejala Delegada del Área de Economía , NOELIA JUSTICIA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/479** *Aprobación de la modificación de la composición de los miembros de la Mesa de Contratación, para la Legislatura 2019/2023.*

#### **Edicto**

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Resolución de la Alcaldía número 169/2022 de fecha 2 de febrero, se ha dispuesto lo siguiente:

Vista Resolución número 1738/2019 de fecha 1 de agosto, mediante la cual se aprueba la composición de la Mesa de Contratación para le legislatura 2019/2023, y

Teniendo en cuenta que desde el Grupo Municipal Ciudadanos para la Ciudadanía ha sido designado como Portavoz del mismo a don Antonio Martínez Izquierdo, y,

Teniendo en cuenta igualmente la interpretación que sobre la Presidencia de estas Mesas se lleva a cabo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

*Primero.-* Modificar la composición de la Mesa de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento referente al vocal de Grupo Municipal Ciudadanos para la Ciudadanía designando como integrante a don Antonio Martínez Izquierdo.

*Segundo.-* Que a partir de esta Resolución la Presidencia de la Mesa de Contratación la ostente doña Lourdes Martínez Gómez.

*Tercero.-* La composición de la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Martos para la legislatura 2019-2023 queda de la forma que sigue:

PRESIDENTE: Primera Teniente de Alcalde. Doña Lourdes Martínez Gómez.

VOCALES:

Secretario de la Corporación.

Doña María Teresa Orta Rodríguez o persona que lo sustituya.

Interventor de la Corporación.

Don José Luis Pérez Arjona o persona que lo sustituya.

Grupo M Partido Popular (licitaciones 1 de mayo 2021 a 30 abril 2022). Don Francisco J. Ocaña Tejero.

Grupo M. Ciudadanos Partido por la Ciudadanía (licitaciones 1 de mayo 2022 a final de legislatura 2023). Don Antonio Martínez Gómez.

SECRETARIA:

Funcionario adscrito al Área de Contratación: Doña Carmen Estrella Jaén.

*Cuarto.*- Notificar la presente Resolución a los interesados afectados, Negociado de Contratación, publíquese en el Portal de Transparencia de la Web Municipal y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 2 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

**2022/259** *Aprobación provisional del Precio Público por la prestación del servicio de Alojamiento en el Albergue Municipal.*

#### **Anuncio**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021, acordó la aprobación provisional del establecimiento y el Acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de Alojamiento en el Albergue Municipal de Orcera; así como de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://orcera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Orcera, 19 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

**2022/468** *Extracto de convocatoria de subvenciones en materia de Fomento de la Natalidad.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 608775.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/608775>)

#### ANEXO II EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA

Extracto de la Resolución de Alcaldía nº 2022-0072 de fecha 01.02.2022 por la que se convocan subvenciones en materia de Fomento de la Natalidad del municipio de Siles para el año 2022 (Nacidos en 2021), por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

#### *Primero. Beneficiarios.*

Podrán solicitar esta subvención:

- Los progenitores/as, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tenga hijos/as.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños/as de hasta 6 años.

#### *Segundo. Objeto.*

La subvención tiene por finalidad el otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad de Siles (Jaén).

Podrán ser objeto de subvención los nacimientos o adopciones que hayan tenido lugar durante el año 2021.

#### *Tercero. Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de Fomento de la Natalidad, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2020 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 23, de fecha 4 de febrero de 2021.

*Cuarto. Cuantía de la ayuda.*

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes: 5.000,00 euros, con cargo a la partida 2310 48008 del Presupuesto vigente (2022) y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 5.000,00 euros.

*Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

*Sexto. Otros datos.*

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento del recién nacido/a expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos:
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos un año anterior a la fecha de nacimiento, así como de convivencia de los beneficiarios/as con el recién nacido/a o con el adoptado/a. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido/a y causa de inscripción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Siles.
- Fotocopia NIF padres.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

**2022/271** *Aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Plantilla de Personal.*

#### **Anuncio**

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

#### **Hace saber:**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, acordó en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2021, la aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos de trabajo de la plantilla de personal al servicio de la Corporación municipal para incorporación de plazas.

El expediente se ha sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 227 de fecha 29 de noviembre de 2021, para que durante un plazo de quince días, los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Habiendo transcurrido dicho plazo de información pública, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, se aprueba definitivamente dicho acuerdo del Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procediendo con el presente anuncio a la publicación de la mencionada aprobación, cuyo contenido resolutorio es el siguiente:

“El Pleno por unanimidad de los concejales/as asistentes (15 de 17 que legalmente lo integran), por mayoría absoluta, acuerda:

*Primero.*- La creación de las plazas e inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de este Ayuntamiento, que se detallan:

#### CREACIÓN DE PLAZAS:

| ORDEN | DENOMINACIÓN PUESTO                       | PLAZAS/PUESTO | TIPO | GRUPO        | CLASE | CATEGORÍA     | NIVEL CD | SITUACIÓN         |
|-------|---|---------------|------|--------------|-------|---------------|----------|-------------------|
| 25    | Operario/a Servicios Punto Limpio         | 1             | L    | Asimilado AP | PO    | Peón          | 14       | Ocupada P.Lab Ind |
| 49    | Personal Oficio de Unidad Estancia Diurna | 1             | L    | Asimilado AP | PO    | Pinche Cocina | 13       | Vacante NC        |

| ORDEN | DENOMINACIÓN PUESTO | PLAZAS/PUESTO | TIPO | GRUPO        | CLASE | CATEGORÍA | NIVEL CD | SITUACIÓN          |
|-------|---------------------|---------------|------|--------------|-------|-----------|----------|--------------------|
| 76    | Limpiadora EE.MM    | 1             | L    | Asimilado AP | PO    | Peón      | 13       | Ocupada P.Lab.Ind. |

*Segundo.*- Publicar el presente acuerdo en el BOP de Jaén por plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Ayuntamiento Pleno. Asimismo, se publicará en el Tablón de Edictos y en la página Web municipal.

*Tercero.*- El acuerdo se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones, a cuyo efecto la Alcaldía elevará el acuerdo a definitivo y ordenará su publicación en el BOP. En caso de que se presentasen reclamaciones se elevará en el plazo de un mes al Ayuntamiento Pleno, propuesta de estimación o desestimación de estas y de aprobación definitiva de la modificación de la RPT.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredelcampo, 20 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente , JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

**2022/272** *Aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos; así como la composición del Tribunal en el proceso selectivo por promoción interna de Encargado/a de Instalaciones Municipales.*

#### **Anuncio**

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que esta Alcaldía, en Resolución de fecha 20 de enero de 2021, en relación con la convocatoria para la provisión mediante el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso, de una plaza de Encargado/a de Instalaciones Municipales, personal laboral fijo, vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo IV; acordó declarar admitidos y excluidos, provisionalmente, a la citada oposición a los solicitantes que figuran a continuación.

#### **ADMITIDOS:**

| APELLIDOS Y NOMBRE  | Nº de documento |
|---------------------|-----------------|
| NAVAS DELGADO, RAÚL | 26****19M       |

#### **EXCLUIDOS:**

Ninguno

Al no existir solicitantes excluidos, no procede plazo de reclamaciones, elevándose la presente lista a definitiva.

El Tribunal estará compuesto por:

#### **Presidente:**

- Titular: D. Manuel Cruz Luque; suplente: D.<sup>a</sup> Rosario M.<sup>a</sup> Romero Valverde.

#### **Vocales:**

- Titular: D.<sup>a</sup> Carmen Hermoso Moreno; suplente: D. Manuel Juan Illana Párraga.

- Titular: D. Antonio José Calmaestra Madero; suplente: D. José Calahorro Gutiérrez.

- Titular: D. Francisco Navas López; suplente: D. José Contreras Linares.

Secretario:

- Titular, D.<sup>a</sup> Purificación Fernández Díaz; suplente, D.<sup>a</sup> María Extremera Aceituno.

La composición del Tribunal podrá recusarse en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La constitución del Tribunal y valoración del concurso tendrá lugar el día 9 de febrero de 2022 a las 9:00 horas, en el Salón de Plenos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 20 de enero de 2022.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

**2022/462** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

#### **Anuncio**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 6, reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, consistente en la modificación de los artículos 3, 7, 13, 17 y 22, y en la derogación de los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 18 (Expte. Rfa. TES/17471/2021).

Los interesados legítimos a los que hace referencia el art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), podrán examinar el referido expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las siguientes reglas:

a) Plazo de exposición pública, así como presentación de reclamaciones: treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación obligatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

b) El texto podrá ser examinado en el plazo indicado en las dependencias de la Secretaría municipal, en horario de oficina (de 09:00 a 14:00 horas), y en el portal de transparencia municipal:

[https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/categoria/normativa/elaboracion](https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion).

c) Órgano ante el que reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo de exposición pública referido, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo.

Úbeda, 27 de enero de 2022.- El Secretario General, RODRIGO ORTEGA MONTORO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

**2022/493** *Resolución de Alcaldía núm. 36 de 2 de febrero de 2022, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de tres plazas de policía local mediante oposición libre, en turno libre, se deja sin efecto la rectificación de error realizada mediante Resolución de Alcaldía núm. 837 de fecha 11 de noviembre de 2021, y acuerda la apertura de un nuevo plazo de 20 días hábiles, para la presentación de solicitudes.*

#### **Edicto**

Don Miguel Manuel García Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatorres (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de esta Alcaldía núm. 36 de fecha 2 de febrero de 2022, que se transcribe a continuación, se ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de tres plazas de policía local del Ayuntamiento de Villatorres, vacantes en la plantilla, mediante oposición libre, en turno libre, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, se ha dejado sin efecto la rectificación de error realizada mediante Resolución de Alcaldía núm. 837 de fecha 11 de noviembre de 2021 relativa al plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, que resultó publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 219 de fecha 17 de noviembre de 2021, y se acuerda la apertura de un nuevo plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes, siendo la citada Resolución núm. 36 de fecha 2 de febrero de 2022, del siguiente tenor literal:

#### **“DECRETO DE ALCALDÍA Nº 36/2022.**

#### **LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN PARA TRES PLAZAS DE POLICÍAS LOCALES, DEJAR SIN EFECTO LA RECTIFICACIÓN DE ERROR REALIZADA Y APERTURA DE NUEVO PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

I.- Visto que con fecha 1 de diciembre de 2021 finalizó el plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección mediante oposición libre, de tres plazas de policía local del Ayuntamiento de Villatorres, vacantes en la plantilla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, en virtud de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 270 de fecha 11 de noviembre de 2021.

II.- Visto que mediante Resolución de Alcaldía núm. 837 de fecha 11 de noviembre de 2021 se rectificó el error material existente en la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2021, por la que aprobaron las bases y se efectuó la convocatoria, de

manera que en la base cuarta "Solicitudes", apartado primero donde dice: "en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria", debe decir: "en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria", y que dicha corrección resultó publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 219 de fecha 17 de noviembre de 2021.

III.- Visto que mediante Resolución de Alcaldía núm. 889 de fecha 24 de noviembre de 2021, se acordó modificar las bases de la convocatoria de tres plazas de policía local del Ayuntamiento de Villatorres, concretamente el párrafo segundo del apartado 4.1 de la Base núm. 4 de las citadas Bases, que fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 679 de fecha 10 de septiembre de 2021 antes citada, de manera que donde dice: "A la solicitud se acompañará fotocopia autenticada del DNI, no requiriéndose el pago de tasa de examen", tras la modificación realizada pasa a decir lo siguiente: "A la solicitud se acompañará fotocopia o copia del DNI, no requiriéndose el pago de tasa de examen", y que dicha modificación resultó publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 229 de fecha 1 de diciembre de 2021, en el tablón de anuncios físico y de sede electrónica del Ayuntamiento de Villatorres y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Villatorres, así como en la página web del Ayuntamiento de Villatorres.

IV.- Visto que mediante Resolución de alcaldía núm. 994/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobaron los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, y se concedió un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones y subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión, señalando asimismo la forma de proceder a la subsanación de los motivos que causaron la exclusión y la documentación a presentar en cada supuesto de exclusión, la cual resultó publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 1 de 3 de enero de 2022, así como en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villatorres y en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento.

V.- Vista la subsanación efectuada por los aspirantes, y considerando las alegaciones formuladas durante el periodo de subsanación por varios de los aspirantes que habían resultado provisionalmente excluidos por el motivo nº 5 por no presentar la solicitud o instancia dentro de plazo, al considerar que rige el plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles que se establecía en las bases que rigen la selección, en cuyo caso el plazo de presentación de instancias finalizaría el día 13 de diciembre de 2021 en lugar del día 1 de diciembre de 2021.

VI.- En relación a este asunto, considerando lo dispuesto en el art. 134.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con las convocatorias de personal, que establece que serán aplicables las normas de la presente Ley, y las que dicte el Estado en uso de las autorizaciones contenidas en los artículos 98.1 y 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en lo no previsto en ellas, la reglamentación que para el ingreso en la función pública establezca la respectiva Comunidad Autónoma, y considerando lo dispuesto en el art. 18 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, que establece que las solicitudes para participar en los procedimientos de ingreso deberán presentarse en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la

publicación de la convocatoria, en lugar de 20 días naturales.

Considerando, asimismo, que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece en su artículo 30.2 que siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalan por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

VII.- Visto lo cual, se considera que el plazo de presentación de solicitudes o instancias en los procesos selectivos, debe ser de 20 días hábiles, en lugar de 20 días naturales, por lo que se considera errónea la rectificación de error material aprobada por este Ayuntamiento mediante la Resolución de Alcaldía núm. 837 de fecha 11 de noviembre de 2021, antes citada, por la que se rectificó el error material existente en la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2021 antes citada, por la que aprobaron las bases y se efectuó la convocatoria, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 219 de fecha 17 de noviembre de 2021, ya que debió considerarse correcto el plazo de 20 días hábiles que establecía las bases de selección, para la presentación de solicitudes o instancias en el proceso selectivo, al amparo de la normativa señalada en el punto anterior.

Visto lo cual, examinada la documentación presentada por los aspirantes durante el plazo de subsanación de 10 días hábiles con motivo de la aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos, vista la documentación presentada por los aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales, considerando la normativa señalada en el punto VI de la parte expositiva de la presente resolución, lo dispuesto en la Base 5 de las Bases que rigen la selección, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.g) y q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la cobertura de tres plazas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, mediante el procedimiento de selección de oposición libre, en turno libre, del Ayuntamiento de Villatorres, con indicación de las causas de exclusión:

**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

| <b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>          | <b>DNI</b> |
|------------------------------------|------------|
| Alcalde Cano, Alberto              | 77****38   |
| Alcalde Cruz, Carmen               | 53****59   |
| Álvarez Jiménez, María José        | 75****14   |
| Álvarez Rodríguez, Francisco Pablo | 76****42   |
| Arjonilla García, Juan Francisco   | 53****59   |
| Auger-Ruiz Moreno, Elisabeth       | 26****81   |
| Barcos Sánchez, Sergio             | 14****27   |
| Blancat Baena, Juan Francisco      | 80****15   |
| Bolívar Culebra, Jesús             | 26****25   |
| Calderón García, Fernando          | 77****33   |
| Camacho Donaire, Antonio Jesús     | 77****37   |
| Campanario Lobo, Jesús José        | 28****82   |

| APELLIDOS Y NOMBRE                      | DNI      |
|---|----------|
| Campos Fuentes, Luisa María             | 77****38 |
| Cano Venegas, Víctor Manuel             | 75****93 |
| Cantero Carrasco, Antonio               | 77****36 |
| Cañada Pancorbo, Alejandro              | 77****38 |
| Cañada Ruiz, José Antonio               | 77****36 |
| Carrasco Martínez, Juan                 | 77****34 |
| Carretero Arenas, Daniel                | 75****93 |
| Castillo Cayuela, Jesús                 | 75****72 |
| Castro Fernández, Carlos Manuel         | 48****97 |
| Cazorla Álamo, Manuel                   | 26****50 |
| Cebador Quirós, Cristina                | 49****12 |
| Collado Ramírez, Natalia María          | 75****14 |
| Cruz Mármol, José Antonio               | 26****97 |
| Cruz Mármol, Rubén                      | 26****97 |
| Cumplido Franco, Pablo                  | 70****58 |
| De la Torre Vega, Jesús                 | 77****36 |
| Del Jesús Cañete, Juan Manuel           | 77****34 |
| Escañuela Estevez, Yasmina              | 74****72 |
| Espejo Berral, Tamara                   | 45****94 |
| Espinosa Sánchez, María de las Mercedes | 26****50 |
| Expósito Lerma, Antonio                 | 26****04 |
| Fernández Martín, Eva                   | 44****22 |
| Fernández Martos, Diego                 | 15****52 |
| Fernández Ruiz, Alejandro               | 20****07 |
| Flores Fernández, Antonio José          | 74****73 |
| Gallardo García, Luis                   | 51****18 |
| Gámez Romero, María del Pilar           | 77****38 |
| Gañan Serrano, José Antonio             | 31****01 |
| García González, Ana Isabel             | 72****10 |
| García Hernández, Carlos Javier         | 77****33 |
| García Jurado María                     | 26****82 |
| García Mansilla, Ángel                  | 80****15 |
| García Navarro, Diego                   | 15****51 |
| Garnica Alarcón, María José             | 76****65 |
| Gastón Carmona, Jesús                   | 77****82 |
| Gómez Cabrera, Sheila                   | 45****92 |
| González Perabá, José David             | 77****34 |
| González Sánchez, Antonio               | 26****25 |
| Guerrero Fernández, Sonia               | 74****93 |
| Hermoso Gadeo, Julio Javier             | 75****11 |
| Herrera Herrera, Roberto                | 53****93 |
| Hoyo Caballero, Alberto                 | 30****98 |
| Jiménez Cano Álvaro                     | 77****37 |
| Jiménez Gámez, Tania                    | 45****86 |
| Jiménez Mascuñan, Diego                 | 75****16 |
| Jiménez Peña, Juan Carlos               | 26****51 |
| Jiménez Rodríguez, Rafael               | 30****80 |
| Jiménez Vega, Pablo                     | 45****88 |
| Jurado Galdón, María Cristina           | 77****14 |
| Lahore Lerma, Luis Alberto              | 26****25 |

| APELLIDOS Y NOMBRE                  | DNI      |
|-------------------------------------|----------|
| Lara Lara, Pablo                    | 77****43 |
| López Bonilla, Marcos               | 07****50 |
| López Castro, Carlos                | 77****37 |
| López Contreras, María Vanessa      | 74****65 |
| López García, Francisco             | 77****33 |
| López Nájera, Antonio Jesús         | 26****24 |
| López Salido, Francisco David       | 26****49 |
| López Sánchez, José Miguel          | 76****41 |
| Martí Hernández, David              | 45****94 |
| Martín Blanco, Rubén                | 74****72 |
| Martínez Alcalde, Samuel            | 76****62 |
| Martínez Carrera, Pablo             | 47****34 |
| Martínez Cuesta, Laura              | 76****66 |
| Martínez Garrido, José Antonio      | 78****68 |
| Martínez Maya, Silvia               | 45****74 |
| Martínez Moreno, Verónica           | 45****88 |
| Martínez Villalba, Christian Moisés | 77****22 |
| Medina González, Cayetano           | 26****23 |
| Medina Lorente, Ana María           | 77****37 |
| Megias Lechuga, Damián              | 77****34 |
| Melero Ruiz, Daniel                 | 77****37 |
| Mesa Maderas, Rafael                | 77****34 |
| Milla Amate, Juan Antonio           | 31****02 |
| Moleón del Moral, José María        | 78****16 |
| Molero Serena, Jesús                | 26****82 |
| Molina Medina, Jesús                | 76****58 |
| Montoya Rincón, Enrique             | 49****13 |
| Moreno Moral, Francisco             | 77****35 |
| Moreno Ortega, Manuel Jesús         | 26****03 |
| Morillo Godoy, Manuel Carlos        | 50****61 |
| Muñoz Fernández, Keoma              | 77****37 |
| Nebro Muñoz, Álvaro                 | 54****13 |
| Núñez Aparicio, David               | 03****88 |
| Osuna Gómez, Manuel                 | 14****62 |
| Pamos Pérez, Jesús                  | 77****33 |
| Paris Tamayo, Antonio Jesús         | 75****27 |
| Pascual Muñoz, Ana Belén            | 75****06 |
| Paulano Sánchez, Alberto            | 77****36 |
| Peco Martínez, Silvia               | 77****02 |
| Peña Anguita, Pedro Jesús           | 26****04 |
| Peña Jiménez, Juan Antonio          | 48****99 |
| Peramos Lara, Borja                 | 53****59 |
| Pérez Bonillo, Andrés               | 26****04 |
| Pérez Díaz, Rafael Andrés           | 26****74 |
| Pérez Jarilla, Salvador             | 80****15 |
| Puentes Matías, Alberto             | 53****59 |
| Quesada Vacas, Bartolomé            | 77****34 |
| Ramírez Gómez, José Antonio         | 47****53 |
| Raya Sereno, Manuel                 | 50****61 |
| Reyes Nieto, Rafael                 | 26****25 |

| APELLIDOS Y NOMBRE                | DNI      |
|-----------------------------------|----------|
| Rodríguez Coronel, Tamara         | 47****56 |
| Rodríguez Muñoz, Raúl             | 14****27 |
| Rodríguez Rodríguez, José Damián  | 47****51 |
| Romero García, Alicia             | 45****92 |
| Ruiz Fernández, Manuel            | 20****07 |
| Ruiz García, José                 | 14****61 |
| Salcedo Marín, María Dolores      | 75****10 |
| Sánchez Alcázar, Daniel José      | 30****26 |
| Sánchez Delgado, Abel             | 06****58 |
| Sánchez Delgado, José Carlos      | 77****38 |
| Sánchez Jiménez, Irene            | 77****13 |
| Sánchez Luna, Roberto             | 76****42 |
| Sánchez Molina, Francisco Javier  | 32****73 |
| Sánchez Molinos, Oscar            | 77****43 |
| Sánchez Moreno, Álvaro            | 26****49 |
| Soldado Troyano, Serafín          | 45****49 |
| Trujillo Bolívar, Laura           | 40****35 |
| Valero González, Fernando         | 77****35 |
| Vázquez González, Francisco       | 53****71 |
| Vergara Tortolero, Juan Francisco | 45****80 |
| Vico Aguirre, Ana María           | 77****37 |
| Vico Bolívar, Daniel              | 26****04 |
| Viedma Rodríguez, Iván            | 77****43 |
| Zapata Pastor, Vicente            | 77****35 |

**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN**

| APELLIDOS Y NOMBRE                 | DNI      | CAUSA EXCLUSIÓN |
|------------------------------------|----------|-----------------|
| Abad Vázquez, Francisco Javier     | 28****83 | 3 y 5           |
| Arroyo Armenteros, Sara            | 77****34 | 2 y 5           |
| Arroyo Sánchez, José               | 30****99 | 2 y 5           |
| Barea Prieto, Rafael               | 77****81 | 5               |
| Blanquez Del Paso, José            | 77****55 | 3 y 5           |
| Cabrerizo Berenguer, Patricia      | 14****27 | 3 y 5           |
| Cano Alonso, Miguel Ángel          | 53****91 | 1 y 5           |
| Cano García, Rocio                 | 50****62 | 5               |
| Cara Moreno, José Ramón            | 76****65 | 3 y 5           |
| Carrasco Vicente, Juan Miguel      | 75****10 | 5               |
| Cazalla Pamos, Tomás Jesús         | 26****05 | 3 y 5           |
| Córdoba Solís, Gregorio            | 53****96 | 5               |
| Cortes Rincón, Miguel              | 75****16 | 3               |
| Cruz Sevillano, Vicente            | 15****45 | 1 y 5           |
| Cruz Torres, Luis                  | 77****37 | 5               |
| Del Águila López, Claudia          | 76****63 | 3               |
| Expósito Jiménez, Juan Manuel      | 76****41 | 2 y 5           |
| Extremera Robles, María Concepción | 75****13 | 3 y 5           |
| Fernández Álamos, David            | 75****11 | 3 y 5           |
| Fuentes López, Adrián              | 28****83 | 3               |

| APELLIDOS Y NOMBRE                   | DNI      | CAUSA EXCLUSIÓN |
|--------------------------------------|----------|-----------------|
| Galán Sánchez, Adrián                | 50****62 | 2, 4 y 5        |
| Gallego Gutiérrez, Manuel Antonio    | 26****04 | 5               |
| García Liranzo, Antonio              | 49****16 | 5               |
| García Moreno, Javier                | 45****92 | 3 y 5           |
| González Colorado, Carlos Santiago   | 11****44 | 5               |
| González Sigler, Sergio              | 77****35 | 3 y 5           |
| Haro Cabrera, Lorena                 | 71****72 | 5               |
| Haro Villaitodo, Miguel Ángel        | 78****68 | 2 y 5           |
| Jiménez Santiago, Javier             | 26****23 | 5               |
| Jurado Jiménez, Juan Carlos          | 51****18 | 5               |
| Laguna Jurado, Juan Jesús            | 30****99 | 2 y 5           |
| López Marín, Teresa Cristina         | 71****27 | 5               |
| Lorite Sánchez, Alba                 | 76****06 | 2               |
| Marín López, Carmen Mirella          | 26****51 | 3 y 5           |
| Martínez Leal, Manuel                | 45****73 | 3               |
| Martínez Núñez, Oscar                | 48****94 | 1 y 5           |
| Martínez Vega, Antonio Rafael        | 17****47 | 3               |
| Medel Carbonell, Pablo               | 77****13 | 5               |
| Medialdea Mohedano, Eva Belen        | 76****66 | 2 y 5           |
| Molero Rosas, Jaime                  | 14****27 | 5               |
| Moral Rodríguez, Felix               | 45****73 | 5               |
| Moreno Cervantes, Miguel Ángel       | 46****06 | 3 y 5           |
| Moreno Gámez, Manuel                 | 77****32 | 5               |
| Moreno Lara, José Manuel             | 44****36 | 5               |
| Moreno Ramírez, Alejandro            | 77****37 | 5               |
| Murcia López, Fátima                 | 80****15 | 5               |
| Nagera Montoro, Victoriano           | 75****11 | 3 y 5           |
| Nieto Benítez, Luis                  | 29****53 | 1               |
| Núñez Rodríguez, María Del Carmen    | 47****39 | 3               |
| Ordoñez Aguilera, Rocio              | 26****82 | 3 y 5           |
| Ortega Jiménez, Raquel               | 23****80 | 2 y 5           |
| Ortega Moral, José                   | 77****35 | 2               |
| Panal Rodríguez, Diego               | 39****38 | 3               |
| Perales Arribas, Claudia             | 49****03 | 5               |
| Pérez Hidalgo, Rafael                | 80****15 | 3 y 5           |
| Pérez Mendoza, Jesús                 | 26****04 | 1               |
| Pérez Sáez, Jesús                    | 21****03 | 3, 4 y 5        |
| Poyato Palmero, Estefanía            | 80****14 | 5               |
| Pradas Gragea, Ezequiel              | 17****47 | 5               |
| Rivero Cabrera, María del Carmen     | 48****98 | 3               |
| Rivero Nagera, Vicente               | 26****22 | 2 y 5           |
| Rodríguez Cespedes, Francisco Javier | 54****09 | 3 y 5           |
| Rodríguez Muñoz, Raquel              | 41****56 | 3, 4 y 5        |
| Rodríguez Muñoz, Rubén               | 26****50 | 5               |
| Rodríguez Rodríguez, Rubén           | 76****44 | 5               |
| Romero Expósito, Antonio Jesús       | 26****04 | 5               |
| Romero Martín, Sergio                | 77****23 | 2               |
| Romero Pozo, Rafael                  | 76****64 | 3 y 5           |
| Rueda García, Alberto                | 30****99 | 5               |

| APELLIDOS Y NOMBRE             | DNI      | CAUSA EXCLUSIÓN |
|--------------------------------|----------|-----------------|
| Ruiz Delgado, Ricardo          | 74****67 | 2 y 5           |
| Salamanca Rodríguez, Raúl      | 44****35 | 5               |
| Sánchez Aragón, Juan José      | 75****15 | 5               |
| Sánchez Casanova, Raquel       | 77****36 | 5               |
| Sánchez Martínez, María Isabel | 47****09 | 5               |
| Sánchez Vázquez, Jesús Antonio | 77****36 | 5               |
| Serrano Palomo, Javier         | 77****43 | 5               |
| Sillero Delgado, Raúl          | 15****47 | 5               |
| Toril Rayo, Francisco Javier   | 78****68 | 2               |
| Torres Redondo, José           | 53****91 | 3 y 5           |
| Torres Rueda, Jesús            | 77****34 | 4               |
| Travesedo Dobarganes, Sergio   | 28****81 | 5               |
| Tripiana Cívico, Eva           | 45****94 | 1               |

**MOTIVOS O CAUSAS DE EXCLUSIÓN:**

- 1º. Presenta Anexo IV (modelo de instancia) en blanco (sin cumplimentar).
- 2º. Presenta Anexo IV (modelo de instancia) incompleto o indebidamente cumplimentado.
- 3º. No presenta Anexo IV (modelo de instancia) exigido en las bases.
- 4º. No presenta el Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 5º. Presenta la solicitud o instancia fuera de plazo.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía núm. 837 de fecha 11 de noviembre de 2021, por la que se rectificó el error material existente en la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2021 antes citada, por la que aprobaron las bases y se efectuó la convocatoria, de manera que donde se establecía inicialmente por las bases de la selección un plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes, tras la rectificación operada, pasaba a establecerse un plazo de 20 días naturales, y cuya rectificación resultó publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 219 de fecha 17 de noviembre de 2021, por considerar que dicha rectificación es errónea y que debe regir el plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes en el proceso de selección, al amparo de la normativa señalada en el punto VI de la parte expositiva de la presente resolución.

TERCERO. Conceder un nuevo plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al día de la publicación del correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Bases originarias de la selección, para la presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo mediante oposición libre, de tres plazas de policía local del Ayuntamiento de Villatorres, vacantes en la plantilla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con las bases reguladoras y convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 679 de fecha 10 de septiembre de 2021, que resultaron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 176 de fecha 14 de septiembre de 2021, y modificadas por Resolución de Alcaldía núm. 889 de fecha 24 de noviembre de 2021, resultando publicada dicha modificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 229 de fecha 1 de diciembre de 2021, considerando que existe una controversia entre el plazo de presentación

de instancias establecido en las bases de selección (20 días hábiles) y el establecido en los anuncios sobre la convocatoria publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 206 de fecha 26 de octubre de 2021, y en el Boletín Oficial del Estado núm. 270 de fecha 11 de noviembre de 2021 (20 días naturales), de manera que no se vean perjudicados los derechos de los aspirantes que desearon participar en el proceso de selección y los que han resultado excluidos por no presentar la solicitud o instancia dentro del plazo de 20 días naturales señalado en el anuncio que resultó publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 270 de fecha 11 de noviembre de 2021, y, de esta manera, quede garantizado el derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública que se establece el art. 23.2 de la Constitución Española, y determinar que, de conformidad con lo establecido en la base 5.2 de las bases que rigen la selección, la determinación del lugar y la fecha de comienzo de la primera prueba de la primera fase del proceso de selección, así como la composición del tribunal de selección, se realizará con la aprobación de la segunda lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará igualmente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Los aspirantes que figuran en la lista definitiva de admitidos, no tienen que presentar nuevamente solicitud dentro del nuevo plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles concedido al efecto, al quedar definitivamente admitidos en el proceso de selección. Aquellos aspirantes que figuran en la lista definitiva de excluidos, podrán presentar nuevamente la solicitud según el Anexo IV (modelo de instancia) exigido en las bases, de forma completa y correcta, rellenando los distintos apartados del modelo de instancia, junto con el resto de documentación exigida en las bases.

CUARTO. Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con expresión de la relación de todos los solicitantes que han resultado admitidos y excluidos definitivamente, para general conocimiento y con indicación de los recursos procedentes, y publicarla también en el Tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Villatorres, disponibles en la dirección siguiente: <https://pst.villatorres.es/opencms/opencms/sede>, así como en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento de Villatorres, y en la Página Web del Ayuntamiento de Villatorres, disponible en la dirección siguiente: <https://www.villatorres.es>, para mayor difusión.

QUINTO. Publicar nuevo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, señalando la concesión de un nuevo plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al día de la publicación del correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTO. Realizadas las publicaciones anteriores, publicar anuncio en el Boletín Oficial del Estado, con la apertura de un nuevo plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al día de la publicación del correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con las bases reguladoras y convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 679 de fecha 10 de septiembre de 2021, que resultaron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 176 de fecha 14 de septiembre de 2021, debiendo tenerse en cuenta por los aspirantes la modificación de las bases realizada mediante Resolución de Alcaldía núm. 889 de fecha 24 de noviembre de 2021, que resultó publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 229 de fecha 1 de diciembre de 2021, la cual sigue vigente.”

Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse

alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con el artículo 14 y siguientes de la citada Ley, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

De conformidad con lo acordado en la Resolución citada, se concede un nuevo plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se efectúe la publicación del correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación de solicitudes. Los aspirantes que figuran en la lista definitiva de admitidos, no tienen que presentar nuevamente solicitud dentro del nuevo plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles concedido al efecto, al quedar definitivamente admitidos en el proceso de selección. Aquellos aspirantes que figuran en la lista definitiva de excluidos, podrán presentar nuevamente la solicitud según el Anexo IV (modelo de instancia) exigido en las bases, de forma completa y correcta, rellenando los distintos apartados del modelo de instancia, junto con el resto de documentación exigida en las bases.

Se recuerda a los aspirantes que en el Anexo IV (modelo de instancia) exigido en las bases, en el apartado Primero del Objeto de la solicitud, deberá indicarse que la convocatoria fue anunciada en el Boletín Oficial del Estado núm. 270 de fecha 11/11/2021, y que las bases se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 176 de fecha 14/09/2021.

La determinación del lugar y la fecha de comienzo de la primera prueba de la primera fase del proceso de selección, así como la composición del tribunal de selección, se realizará con la aprobación de la segunda lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará igualmente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Villatorres, 3 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.

## **ANUNCIOS NO OFICIALES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES RETAMAR, LAS VEREDAS Y VEGA DEL ROYO, DE HUELMA-SOLERA (JAÉN).**

**2022/206** *Convocatoria Junta General ordinaria el 16 de febrero de 2022.*

#### **Anuncio**

Por la presente y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de los Estatutos, se convoca a la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes "Retamar, Veredas y Vega del Royo", de Huelma (Jaén), que tendrá lugar el día 16 de febrero del 2022, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, de Huelma (Jaén), con arreglo al siguiente.

#### Orden del día

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la asamblea anterior.

Segundo.- Presentación del estado actual de cuentas.

Tercero.- Aprobación derramas para el actual ejercicio.

Cuarto.- Información asuntos varios de interés para la comunidad.

Quinto.- Renovación cargos Junta Directiva.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

Huelma, 13 de enero de 2022.- El Presidente, LUIS MARÍN BRAVO.